ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º
Teléfs.: 576 31 18 - 576 30 73
28001 MADRID

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA BANESTO 1

EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA

NUMERO, TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO. ---------

En Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve. ——

Ante mi, D. Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, ——

COMPARECEN

D. JUSTO GÓMEZ LÓPEZ, mayor de edad, casado, economista, y con domicilio profesional en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3, y con Documento Nacional de Identidad nº . ——

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad, casado, empleado de banca, y con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 75, y con Documento Nacional de Identidad nº 803.030-P. ——

INTERVIENEN

D. JUSTO GÓMEZ LÓPEZ (DNI nº) interviene en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. (en adelante, "Banesto"), de duración indefinida, domiciliada en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3; constituida el día 1 de mayo de 1902, ante el Notario que fue de Madrid, Sr. García Lastra; adaptada a la Ley de 17 de julio de 1952 en otro documento ante el Notario de

Madrid, Sr. Diez Pastor el día 21 de julio de 1952. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36 de Sociedades, folio 177, hoja número 1.595 y con código de identificación fiscal nº: A-28000032. ———

Adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 16 de agosto de 1991, con el número 3.582 de su protocolo; modificada en cuanto a los artículos 36 y 38 de los estatutos sociales mediante otra escritura también autorizada por el citado Notario, D. Félix Pastor Ridruejo, el día 27 de septiembre de 1991, con el número 3.947 de su protocolo e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.582, folio 1, hoja número M-28.968, inscripción 4.417ª. ———

Se halla autorizado expresamente para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Banesto en su reunión del día 9 de julio de 1999, elevado a publico en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, con fecha 16 de Julio de 1999, con el nº 2.753 de orden de su protocolo. ———

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, interviene en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., antes Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria (S.G.F.T.H.), S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 75 y CIF A-80481419, constituida en escritura pública

otorgada el día 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 10 de diciembre de 1992, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.789, folio 75 de la Sección 8ª, hoja M-78658, inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº1. ———

El cambio de denominación consta en la escritura otorgada ante el Notario infraescrito el 13 de junio de 1995, con el nº 2619 de protocolo que, se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4789, Folio 85, Sección 8, Hoja M-78658, inscripción 8ª. ———

Actúa como Director General de dicha Sociedad, según acuerdo del Consejo de Administración de la misma, del día 31 de julio de 1998 de 1998, y expresamente para la constitución del presente Fondo, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 14 de julio de 1999, según resulta de Certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz. ———

Conozco a los comparecientes. Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, ———

——— **EXPONEN** ———

I. Que BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO en adelante, "Banesto", es una Entidad de Financiación con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo. ———

II. Que Banesto desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados Participaciones Hipotecarias. ———

Se adjunta como **ANEXO I** a la presente escritura certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Banesto de 9 de julio de 1999 relativo a la emisión de las Participaciones Hipotecarias. ———

III .Que la Sociedad Gestora, conforme con la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria de acuerdo con el régimen previsto en la citada Ley 19/1992. ———

Se adjunta como **ANEXO II** a la presente escritura, certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 14 de julio de 1999 relativo a la constitución del Fondo. ———

IV. Que la Sociedad Gestora, en este mismo acto de constitución del Fondo y actuando como su representante legal, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por Banesto (y que se describen en el apartado 6.2 de la presente escritura) para que constituyan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, el activo del Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias se refieren a una cartera de Préstamos Hipotecarios Participados que ha sido

objeto de una auditoría por Arthur Andersen y Cía. S. Com., que se incorpora a la presente escritura como **ANEXO III**. ———————

V. Que de acuerdo con la Ley 19/1992, la constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, mediante la verificación y registro del Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "Folleto Informativo") por el mencionado organismo en fecha 27 de julio de 1999. Se Adjunta como **ANEXO IV** de la presente escritura verificación positiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

VI. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 a realizar una emisión por importe de setecientos cincuenta y nueve millones (759.000.000) de Euros (126.286.974.000 Ptas.), y estará constituida por siete mil quinientos noventa (7.590) Bonos. ———————

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos: ———————

(i) Serie A: constituida por siete mil trescientos veinticuatro (7.324) Bonos, e importe nominal total de setecientos treinta y dos millones cuatrocientos mil (732.400.000) Euros (121.861.106.400 Ptas.). ——

(ii) Serie B: constituida por doscientos sesenta y seis (266) Bonos, e importe nominal total de veintiséis millones seiscientos mil (26.600.000) Euros (4.425.867.600 Ptas.). ———————

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses y de principal, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en la Estipulación 18 del presente otorgamiento. ——————————————————

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. ——————

VII. Que tal y como prevé la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. ——————————————————

VIII. Que Banesto emitirá una Declaración como Entidad Cedente (que se adjunta como **ANEXO X** de la presente Escritura) en la que declara que la información contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos es verídica y no se omite ningún dato relevante ni induce a error (de acuerdo con lo establecido en la Circular 2/1999 de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores). ——————————

En consecuencia, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos, que se regirá por las siguientes ——————————————————

—————————— ESTIPULACIONES ——————————

——————————SECCIÓN I:——————————

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

BANESTO 1

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA BANESTO 1 (en adelante el "Fondo") que se regirá:

(i) En primer lugar, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria; la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre; en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás disposiciones legales imperativas; y

(ii) en segundo lugar, por la presente escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos.

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo quinto, punto 3, de la Ley 19/1992, ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores negociables modificado por el Real

decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del mercado de Valores por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue verificado y registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores el día 27 de julio de 1999. El acuerdo de verificación positiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjunta a la presente escritura como ANEXO IV. ——————————————————————

2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO ——————————————————————

2.1 Naturaleza: ——————————————————————

El Fondo, de conformidad con el artículo quinto, punto 1, de la Ley 19/1992 constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias, y el Fondo de Reserva descrito en el apartado 17.3 de la presente escritura, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos y los Préstamos Subordinados descritos en el apartado 17.2 de la misma, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo. ——————————

2.2 Administración y representación del Fondo: ————————

De acuerdo con el artículo quinto, punto 2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora. De conformidad con el artículo 34 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, ésta, actuando a través de su Consejo de Administración, estará facultada para realizar, entre otras, las siguientes actuaciones: ————————

"*1) Realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la constitución de Fondos de Titulización, seleccionando las participaciones hipotecarias y los activos financieros y otros derechos de crédito (presentes o futuros) que deben integrar cada uno, o, en su caso, para la modificación o liquidación de los mismos.* ————————

2) Preparar y registrar el Folleto Informativo de los valores emitidos por los Fondos de Titulización que administre, decidir las características de los mismos, y solicitar su calificación y su admisión a negociación, si procediere. ————————

3) Contratar, por cuenta de los Fondos de Titulización que administre, permutas financieras, contratos de seguro, de crédito, de reinversión a tipo de interés garantizado u otras operaciones financieras para aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés o en general transformar las características financieras de los valores.

4)Adquirir transitoriamente activos financieros de calidad igual o superior a los valores de mejor calificación crediticia emitidos con

cargo a los Fondos que administre con la finalidad de cubrir desfases temporales de los flujos financieros de los componentes de sus activos y de los valores emitidos. ———————————

5) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad tanto de las Participaciones Hipotecarias propiedad de los Fondos de Titulización Hipotecaria que administre, como de los activos financieros y los derechos de crédito, presentes y futuros, propiedad de los Fondos de Titulización de Activos que igualmente administre. ———————

6) Llevar la contabilidad de los Fondos al día, y debidamente diferenciada de la Sociedad Gestora y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición de los Fondos de Titulización que administre. ———————————————

7) Facilitar a los tenedores de los valores emitidos por los Fondos, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Bolsa, y al público en general, cuantos informes prevea la legislación vigente." ———————

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo se compromete a efectuar las actuaciones contenidas en la Sección III.3.1 del Folleto Informativo, y a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tanto con periodicidad trimestral o en cualquier otro momento que se le solicite, información sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.13 del presente otorgamiento, y Sección III.5.2 del citado Folleto,

respectivamente, así como cuanta información adicional le sea requerida por dicho organismo.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora formulará y aprobará las cuentas del Fondo antes del 31 de marzo de cada año y deberá remitirlas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto con el informe de los auditores, antes del 30 de abril de cada año hasta la extinción del Fondo.

2.3 Sustitución de la Sociedad Gestora:

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos o por la normativa vigente en cada momento. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su

sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. ———————

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra, o cuando su autorización fuera revocada, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya y, en consecuencia, la gestión y representación del Fondo recaerá automáticamente en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, arts. 18 y 19 sobre sustitución de la Sociedad Gestora.
Si transcurriera el plazo establecido en el art. 19,2) del citado Real Decreto de cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de extinción anticipada del Fondo y amortización de los Bonos para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 5.2 de la presente escritura. ———————

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva Sociedad, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, será comunicada a Moody´s Investors Service España, S.A. (en adelante "Moody´s España"), según lo previsto en la Estipulación 14.4 del presente otorgamiento. ———————

2.4 Comisión por la administración y representación del Fondo:

La Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1992 constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora una Comisión de Administración compuesta por una Comisión inicial y una Comisión periódica. ———

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión inicial de Administración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres con tres (150.253,03) Euros (25.000.000 Ptas.). ———

De igual modo, la Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago de los Bonos, (los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año, o siguiente Día Hábil, según lo previsto en el apartado 12.3, d), de la presente escritura), a una Comisión periódica de Administración igual al 0,025% anual sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de ambas Series de Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso. ———

El cálculo de la comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: ———

$$A = B \times 0{,}025\% \times \frac{d}{365}$$

Donde: ———

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada. ———

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. ——————————————————————

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Intereses. ——————————————————————

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a sesenta mil (60.000) Euros (9.983.160 Ptas.). En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Indice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2001 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. —

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas devengarán un interés anual equivalente al tipo de interés medio ponderado aplicable a la cartera de Participaciones Hipotecarias durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, menos un margen del 1,10%. ——————————————————————

La comisión será abonada siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 18 de la presente escritura. ——————

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditoría, publicidad y mantenimiento del rating) y

extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora, sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 18 de la presente escritura. ———

3. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO Y NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. ———

El Fondo, realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo un criterio de devengo. ———

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año). ———

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y tal y como consta en la Certificación del mismo que como **ANEXO II** se acompaña al presente otorgamiento, ha autorizado al Consejero-Director General de la Compañía D. Ignacio Ortega Gavara a designar a la compañía auditora que lleve a cabo las auditorías anuales del Fondo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. ———

4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE SU SOCIEDAD GESTORA —

De conformidad con lo previsto en el artículo sexto, punto 3, de la Ley 19/1992, el Fondo y su Sociedad Gestora, quedarán sujetos al

régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. ——————

En este sentido será de aplicación al Fondo y a su Sociedad Gestora, el régimen previsto en la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, la Ley 19/1992 y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. ——————

5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL FONDO: SUPUESTOS. EXTINCIÓN DEL FONDO ——————

5.1 Liquidación anticipada del Fondo: supuestos. ——————

La Sociedad Gestora, en todos aquellos supuestos de amortización anticipada de la emisión, contemplados en la Estipulación 12.10 del presente otorgamiento, una vez liquidado el Fondo y en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la distribución de los activos del Fondo señalada en dicha Sección, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 18 del presente otorgamiento, otorgará un acta notarial en la que se recojan: ——————

(i) las causas, previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, que motivaron la extinción del Fondo; ——————

(ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del hecho de la amortización anticipada de los Bonos en circulación; y ——————

(iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 18 del presente otorgamiento. ———

Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. ———

5.2 Extinción del Fondo. ———

El Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, punto 3, de la Ley 19/1992 se extinguirá, en todo caso, al amortizarse íntegramente las Participaciones Hipotecarias que agrupa. ———

En este supuesto, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, procederá a liquidar los activos remanentes del Fondo y a llevar a cabo la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago inmediata siguiente, de conformidad con las reglas de amortización de los Bonos de ambas Series contenidas en la Estipulación 12.9, b), 6) del presente otorgamiento y según el orden de prelación de pagos (sin tener que hacer frente a las obligaciones de retención previstas en dicho orden de prelación de pagos que se describe en la Estipulación 18, de la presente escritura). En el supuesto de que, una vez extinguido el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el mencionado apartado conforme al orden de prelación de pagos establecido, existiera algún remanente, éste será abonado a Banesto. ———

En el caso de que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, no pueda hacer frente al pago de las Participaciones Hipotecarias suscritas con precio aplazado por razón

de la resolución de algunos de los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Bonos, se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de las Participaciones Hipotecarias a su emisor Banesto y el reembolso de los Préstamos Subordinados de la Estipulación 17.2 de la presente escritura. ———

Si a la fecha de Vencimiento Final de los Bonos prevista para el día 18 de febrero del 2029 o siguiente Día Hábil, se encontraren pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago, por el deudor hipotecario, del préstamo participado, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de Banesto. ———

———SECCIÓN II:———

——EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES ——

——— HIPOTECARIAS ———

6. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS ———

6.1 Préstamos Hipotecarios: ———

Banesto es titular de los préstamos hipotecarios relacionados en el **ANEXO I** que se adjunta como documento unido a la presente escritura. ———

El **ANEXO III** a la presente minuta contiene el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios, objeto de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Arthur Andersen y Cía, S. Com., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692. ———

La verificación de la citada auditoría versa sobre una serie de atributos, tanto cuantitativos como cualitativos, sobre la citada cartera de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, y, en concreto, sobre: identificación del prestatario, código postal de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldos actuales, tipo de interés de referencia, tipo de interés aplicado, finalidad del préstamo, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos detallando los que excedan de 30, 60 y 90 días, cobertura contra incendios y carácter de primera hipoteca de la garantía. ———

Banesto se compromete, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.5 del presente otorgamiento, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por los Auditores, se detectara la existencia de algún préstamo hipotecario, que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la presente Sección II, o, en el supuesto de que un proyecto de racionalización de la red de oficinas de Banesto, llevara consigo la venta de algunas oficinas a otra entidad y consecuentemente se vieran afectadas Participaciones Hipotecarias por serlo los préstamos hipotecarios subyacentes, procederá de modo inmediato, a su sustitución o en su defecto, a su recompra, según proceda, de conformidad con lo previsto en la citada Estipulación 8.5 y en la Estipulación 10.2 (en caso de recompra), procediéndose, por compañía auditora externa y con anterioridad a la sustitución, a una comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente. ———

6.2 Emisión de Participaciones Hipotecarias:

Banesto hace participar al Fondo, que actúa a través de su Sociedad Gestora, en los préstamos hipotecarios a que se refiere el apartado anterior (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios Participados") mediante la emisión de dieciocho mil doscientas sesenta y nueve (18.269) Participaciones Hipotecarias por un importe nominal de ciento veintiséis mil doscientos ochenta y seis millones novecientas setenta y siete mil ciento noventa y nueve (126.286.977.199) pesetas (759.000.019,23 Euros) (las "Participaciones Hipotecarias") referidas a una participación del 100% sobre el principal y sobre los intereses, tanto ordinarios, calculados sobre la base del tipo de interés ordinario aplicable a cada Préstamo Hipotecario Participado en cuestión, como de demora, calculados sobre la base de tipo de interés ordinario aplicable a cada uno. Las Participaciones Hipotecarias se emiten por Banesto con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables.

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por Banesto se encuentran representadas en un título múltiple nominativo a nombre del Fondo emitido por Banesto, que contiene las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del R.D.

TIMBRE DEL ESTADO 25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR MADRID

2Z3665194

685/92 de 17 de marzo, modificado por el R.D. 1289/91 de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas garantes de los Préstamos Hipotecarios Participados. ----------

Tanto para el supuesto de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria, según lo previsto en el apartado 8.5, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a la ejecución del Préstamo Hipotecario Subyacente a determinada Participación Hipotecaria según lo previsto en el apartado 11.14, así como, si procediéndose a la amortización anticipada de los Bonos en los supuestos y con las condiciones de la Estipula-5, haya de tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias, Banesto se compromete a fraccionar el mencionado título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios, sustituirlo o canjearlo, en su caso, para la consecución de las anteriores finalidades. ----------

Se incorpora como documento unido a la presente un ejemplar de Título Múltiple de Participación Hipotecaria, **Anexo VII**. ----------

Se me entrega y dejo unidos a esta matriz (**ANEXO XI**) un soporte magnético y su correspondiente transposición en papel compresivo de los Préstamos Participados. A las copias que expida se acompañará solo un soporte magnético idéntico si bien, en caso de cualquier discordancia, prevalecerá siempre el listado documental unido a la matriz sobre los datos contenidos en el soporte. ----------

Tal como establece el Real Decreto 685/82, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/91, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de

los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Emisora. ———

El transmitente no responderá de la solvencia de la Entidad Emisora ni de la del deudor del crédito participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. ———

La Entidad Emisora llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones emitidas sobre cada préstamo, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones. ———

En dicho Libro constarán además los siguientes datos: ———

- Fecha de apertura y vencimiento del préstamo, importe inicial del mismo y forma de liquidación. ———
- Datos registrales de la hipoteca. ———

7. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS —

7.1 Suscripción: ———

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, suscribe íntegramente en el presente acto dieciocho mil doscientas sesenta y nueve (18.269) Participaciones Hipotecarias emitidas por Banesto de acuerdo con la Estipulación anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta escritura. ———

7.2 Inversor institucional:

Dada la condición de inversor institucional del Fondo, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la presente escritura no será objeto de Nota Marginal en cada inscripción de hipoteca correspondiente a cada Participación Hipotecaria, en el Registro de la Propiedad.

7.3 Precio:

El precio total que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será de ciento veintiséis mil doscientos ochenta y seis millones novecientas setenta y siete mil ciento noventa y nueve (126.286.977.199) pesetas (759.000.019,23 Euros), equivalente a la suma del valor capital de las mismas.

7.4 Pago del precio:

El precio a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a Banesto será abonado antes de las 17:00 horas del mismo Día Hábil en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos conforme a lo dispuesto en el apartado 13.2 de la presente escritura.

El pago se efectuará mediante el ingreso del precio en la cuenta nº 85271, DC 11 que Banesto tiene abierta en Banesto, sucursal 1.640.

8. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

8.1 Duración de la participación: ——————————

La participación en los Préstamos Hipotecarios Participados se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en los apartados 8.5 y 10.2, de la presente escritura. ——————————

8.2 Responsabilidad de Banesto: ——————————

Banesto, de acuerdo con el artículo quinto, punto octavo, de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en los apartados 8.5 y 10.2 siguientes. ——————————

Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto y de las obligaciones asumidas por Banesto en virtud de lo dispuesto en la presente escritura. ——————————

8.3 Anticipo de fondos: ——————————

Banesto no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados. ——————————

8.4 Transmisiones patrimoniales: ——————————

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. ——————————

8.5 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias: ——————————

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias inicialmente agrupadas, como consecuencia de la amortización anticipada de los correspondientes préstamos subyacentes, no tendrá lugar sustitución alguna de Participación.

En el supuesto de que como consecuencia de un proyecto de racionalización de la red de oficinas de Banesto que supusiera la venta de algunas oficinas a otra entidad (aunque inicialmente sólo está prevista la transmisión a entidades del Grupo BSCH), se vieran afectadas Participaciones Hipotecarias por serlo los Préstamos Hipotecarios subyacentes o, se detectara durante toda la vigencia del empréstito que alguna Participación Hipotecaria, no se ajustase a las condiciones y características contenidas en la Estipulación 10 de la presente escritura, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario

Participado subyacente a la misma, Banesto se compromete, de modo inmediato, a la sustitución o, en su caso, recompra de las Participaciones Hipotecarias afectadas, con sujeción a las siguientes reglas: ——————————————————————

1. La sustitución por parte de Banesto que, en todo caso se hará por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de Participación(es) Hipotecaria(s) sobre préstamo(s) de su cartera de características homogéneas al préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo (igual o inferior a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en término de relación existente entre saldo pendiente de la Participación Hipotecaria y valor de Tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente. ——————————————

En el supuesto de que no existieran préstamos de la cartera de Banesto, de características homogéneas al préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución, Banesto procederá a su recompra sin que en el supuesto de Participaciones afectadas por un proyecto de racionalización de la red de oficinas de Banesto, su recompra pueda superar en ningún momento, el 5% anual del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias existente a 1 de enero de cada año. En el caso de que se hubiera cubierto el 5% anterior, establecido para la recompra por

parte de Banesto de Participaciones afectadas por el proyecto de racionalización, y hubiera más Participaciones Hipotecarias afectadas por la transmisión, a una tercera entidad cesionaria, de la sucursal que administra los préstamos hipotecarios subyacentes, Banesto se compromete a subcontratar la prestación del servicio de administración de los citados préstamos hipotecarios afectados, en los términos establecidos en la Estipulación 11.3, con la entidad cesionaria, manteniendo en todo caso Banesto la responsabilidad última de la correcta administración. ———————————

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo: ————

2.1 Banesto pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, que actúa en representación del Fondo, la existencia de cada Participación Hipotecaria afectada o no apta, la cual otorgará su consentimiento previo a la sustitución (tal y como se detalla en el apartado 10.2). Con posterioridad, Banesto procederá de modo inmediato a cancelar dicha Participación Hipotecaria mediante el correspondiente estampillado en el título debidamente desglosado al efecto, y emitirá otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en término de relación existente entre dicho saldo pendiente de la participación, y valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente, por compañía auditora externa,

de forma que la estructura financiera del Fondo, no se vea afectada por la sustitución.

2.2 Dicha emisión de Participación Hipotecaria por Banesto y sustitución por parte de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente Acta Notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al préstamo hipotecario subyacente a la misma, como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del préstamo hipotecario participado, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente, copia de la cual se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Entidad encargada del Registro Contable, y al AIAF, y se comunicará a Moody´s España.

9. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

9.1 Derechos del Fondo

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación en los préstamos hipotecarios concedidos por Banesto del 100% en el principal, y a una participación en los intereses, tanto ordinarios como de demora calculados ambos, sobre la base del tipo de interés ordinario aplicable a cada préstamo participado en cuestión.

Banesto, de acuerdo con el artículo quinto, punto octavo, de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el

impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 8.5 y 10.2 del presente otorgamiento. ———

La participación en los Préstamos Hipotecarios Participados se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra (sin perjuicio de lo establecido en los apartados 8.5 y 10.2 de la presente escritura). ———

Las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos: ———

a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital del préstamo participado; ———

b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses nominales ordinarios de los préstamos participados, calculado al tipo de interés aplicable a los mismos; ———

c) la totalidad de las cantidades devengadas en concepto de interés nominal de demora de los préstamos participados, calculado al tipo de interés ordinario aplicable en ese concepto al préstamo hipotecario; ———

d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca, (en proceso de ejecución); ——————————

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Banesto, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por Banesto al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo todas las comisiones previstas en los Préstamos Hipotecarios Participados, que serán a beneficio de Banesto. ——————

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso. ——————

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. ——————————

9.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias. ——————————

Los pagos realizados a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en concepto de interés por las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57, k) del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Impuesto de Sociedades en

materia de retenciones e ingresos a cuenta (Real Decreto 537/1997, de 14 de abril). ———

9.3 Cesión de los derechos que corresponden a Banesto, como beneficiaria de los contratos de seguros de daños. ———

A la presente fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, Banesto es beneficiaria de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado, autorizando las escrituras de constitución de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a que, en caso de impago de prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, Banesto en su condición de acreedor hipotecario, al cual el asegurador deberá poner en conocimiento dicho impago, abonará en su nombre, y cargará en cuenta del citado deudor el importe de la mencionada prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.———

En este acto, Banesto cede a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños. Corresponderán por tanto a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, todas las cantidades que hubiera correspondido percibir a Banesto por este concepto, siendo responsable de realizar cualquier notificación que le fuere exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguro concertadas. ———

10. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANESTO: ———

10.1 Declaraciones de Banesto: ——————————

La entidad emisora de las mencionadas Participaciones Hipotecarias, única en la presente emisión, es BANESTO, titular de los subyacentes préstamos hipotecarios que garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo que: ——————————

(1) Banesto es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, que se halla inscrita en el Registro Mercantil, y que está facultada para participar en el Mercado Hipotecario. ——————————

(2) Ni a la fecha del presente otorgamiento, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Banesto en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. ——————————

(3) Las Participaciones Hipotecarias serán emitidas de acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, la Ley 2/1981, de 23 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás normativa aplicable y cumplirán todos los requisitos en ella establecidos. ——————————

(4) Los órganos sociales de Banesto han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y para celebrar válidamente los contratos y los compromisos asumidos. ——————————

(5) Los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. ——————————

(6) Banesto es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios que son en este acto participados y de las

subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de Participaciones Hipotecarias. ———

(7) Los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en la presente Estipulación, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos. ———

(8) Cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados está garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación del dominio. ———

(9) Todos los préstamos hipotecarios están formalizados en Escritura Pública, (se adjuntan modelos de escrituras como **Anexo VI)**, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. ———

(10) Todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España. ———

(11) Los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición y rehabilitación de viviendas situadas en España. ———

(12) Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al hipotecante, no teniendo constancia el Emisor de litigios sobre la titularidad. ——————

(13) Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante el correspondiente Certificado de Tasación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el Mercado Hipotecario. ——————

(14) Cada Préstamo Hipotecario Participado no excede en la fecha del presente otorgamiento del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas correspondientes. ——————

(15) Banesto no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20%. ——————

(16) Las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios en vigor, en el que la suma asegurada coincide con el valor de tasación de las viviendas. La información incluida relativa a los seguros de incendios y cualquier otro derecho accesorio es completa y se ajusta fielmente a la realidad. ——————

(17) Los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador. ——————

(18) Los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de Cédulas, Bonos Hipotecarios, ni Participaciones Hipotecarias. ———

(19) Banesto declara que en la Fecha de Desembolso (descrita en la Estipulación 13.2 siguiente) ninguno de los préstamos tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días. ———

(20) Banesto no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a Banesto por el que pudiera ejercitar la compensación. ———

(21) La información contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados es completa y se ajusta fielmente a la realidad. ———

(22) Tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios Participados, como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado según criterios de mercado. ———

(23) Banesto ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum Interno que se adjunta como **Anexo V** del presente otorgamiento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados. ———

(24) Todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo. Las hipotecas

mencionadas son susceptibles de identificación a través del registro informático llevado por Banesto. ———————————

(25) En el día del presente otorgamiento, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios Participados asciende a una cifra equivalente a la cifra a la que asciende la suma de los valores capitales de todas las Participaciones Hipotecarias que se emiten, y que a su vez, es equivalente, como mínimo, a la cifra a la que asciende la emisión de Bonos. ———————————

(26) Los Préstamos Hipotecarios Participados han sido y están siendo administrados por Banesto de acuerdo con sus procedimientos habituales. ———————————

(27) Banesto no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar su validez. ———————————

(28) Las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior, han sido íntegramente satisfechas. ———————————

(29) Todos los Préstamos Hipotecarios Participados tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos. ———————————

(30)Todos los Préstamos Hipotecarios Participados tienen un máximo de 12 cuotas anuales. ———————————

(31) A la fecha de Emisión de las Participaciones, ningún préstamo de los contenidos en la cartera descrita en la Sección IV.4 del Folleto

Informativo que haya sido objeto de amortización anticipada, será objeto de Participación Hipotecaria. ——

(32) Banesto no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida o perjudique la ejecución de la garantía hipotecaria. ——

(33) Los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias causarán baja en el activo de Banesto, por el importe participado en la misma, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de 16 de junio de Banco de España. ——

(34) Una vez efectuada la Emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de las cédulas emitidas por Banesto y no vencidas, no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios en cartera, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 del RD 685/82 modificado por RD 1289/91. ——

(35) Banesto se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora, toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias emitidas, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Gestora. ——

10.2 Garantías de Banesto: ——

Banesto recomprará a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, las Participaciones que representen todos y cada uno de los préstamos hipotecarios participados que puedan resultar afectados o bien como consecuencia de un posible proyecto de

racionalización y posterior venta de algunas oficinas a una tercera entidad perteneciente o no al Grupo BSCH (en este caso, con el límite máximo del 5% anual del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias existente a 1 de enero de cada año), o bien porque no se ajusten a la totalidad de las declaraciones contenidas en el apartado 10.1 anterior, cuando no exista en su cartera préstamo hipotecario cuyas condiciones de homogeneidad con el préstamo subyacente a la Participación Hipotecaria a sustituir lo hagan apto para ello, de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes de la presente Estipulación y en el apartado 8.5, de tal forma que, una vez superado, en su caso, el máximo del 5% citado para el proyecto de racionalización de oficinas, Banesto se compromete a subcontratar la labor de administración de los préstamos afectados, con la entidad cesionaria, en los mismos términos de la Estipulación 11.3.

Con respecto al citado proyecto de racionalización de la red de oficinas de Banesto, que lleve consigo la cesión a otra entidad, de sucursales que realicen la labor de administración de los préstamos hipotecarios subyacentes, Banesto en su condición de entidad emisora de las Participaciones, tiene conferido por la Ley 2/1981, de 23 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y su Reglamento (Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto), un mandato de gestión y administración de los préstamos hipotecarios subyacentes, pudiendo subcontratar a tal efecto los servicios de terceras entidades para

realizar la labor de administración (conforme a lo establecido en la Estipulación 11.3), de tal modo que se garantice en Banesto la responsabilidad última de la correcta gestión y administración de los préstamos hipotecarios participados. ———————————

En el supuesto de que alguno de los préstamos hipotecarios participados pueda resultar afectado o bien como consecuencia de un posible proyecto de racionalización y posterior venta a otra entidad, de alguna oficina que realice labores de administración del préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria en cuestión o bien, porque la Participación Hipotecaria no se ajustara a las condiciones que se prevén en el apartado 8.5 (a pesar de las comprobaciones efectuadas por los auditores, la Sociedad Gestora y Banesto), por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la misma, Banesto sustituirá las Participaciones Hipotecarias correspondientes por otras de similares características en cuanto a plazo residual, tipo de interés y valor capital pendiente, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como la calidad crediticia en términos de relación existente entre Saldo Pendiente de la Participación Hipotecaria y Valor de Tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, procediendo, si ello no resultara posible, a tenor de lo pactado en el apartado 8.5, a la recompra de las mismas por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, hasta un límite máximo para el supuesto de racionalización de algunas oficinas de Banesto, del 5% anual del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias

existente a 1 de enero de cada año. La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá en todo momento estar informada al respecto, con el objeto de preservar siempre el equilibrio financiero del Fondo y, a tal efecto otorgará su consentimiento previo a las citadas sustituciones (en la forma establecida en el apartado 8.5 anterior).

En el caso de que se hubiera cubierto el límite máximo del 5% anterior, establecido para la recompra por parte de Banesto de Participaciones afectadas por el proyecto de racionalización, y hubiera más Participaciones Hipotecarias afectadas por la transmisión a una tercera entidad cesionaria, de la Sucursal que administra los préstamos hipotecarios subyacentes, Banesto se compromete a subcontratar la prestación del servicio de administración de los citados préstamos hipotecarios afectados, en los términos establecidos en la Estipulación 11.3, con la entidad cesionaria, manteniendo en todo caso Banesto, la responsabilidad última de la correcta administración. ——————————

Asimismo y sin perjuicio de lo declarado en el apartado 10.1 anterior, Banesto garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a Banesto algún derecho de crédito, y procediera a ejercitarlo mediante compensación de ambas deudas, la de Banesto y la suya derivada del préstamo hipotecario participado, Banesto ingresará en la Cuenta del Fondo abierta a través de su Sociedad Gestora, una cantidad igual a la compensada, que hubiera correspondido al Fondo. ——————————

Todas las cantidades que Banesto perciba (i) de los deudores de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, derivadas de los préstamos hipotecarios, en concepto de principal, intereses ordinarios, e intereses de demora, calculados al mismo tipo de interés ordinario aplicable al préstamo en cuestión y (ii) todas las cantidades que correspondan a Banesto como beneficiario de los contratos de seguro de daños que han sido suscritos por los deudores hipotecarios en relación con los préstamos hipotecarios participados y cedidos por Banesto al Fondo, serán entregadas por Banesto al Fondo a través de su Sociedad Gestora.

Ninguna de las anteriores garantías, de Banesto deberán entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios. ——————————————————

——————————————SECCIÓN III:——————————————

ADMINISTRACIÓN DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

11. ADMINISTRACIÓN POR BANESTO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. ——————————————————

Banesto, en su condición de Originador de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, garantiza a la Sociedad Gestora que cualquier tipo de información referente a los Préstamos Hipotecarios contenida en la presente Escritura, es exacta y se ajustan fielmente a la realidad, asumiendo toda responsabilidad sobre la inexactitud de la misma. ——————————————————

11.1 Administración: ———————————————————

Banesto, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, conservará, la custodia y administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en las Estipulaciones 9.1 y 11.9 del presente otorgamiento, en la Cuenta de Tesorería, inicialmente abierta en Banesto a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, según lo descrito en la Estipulación 17.1. ———

Banesto administrará los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias con la misma diligencia que si de créditos propios se tratase. ———————————————

De acuerdo con los términos de la presente Escritura de Constitución, Banesto, entre otras, asume las siguientes obligaciones: (i) ceder a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe

de lo asegurado; (ii) garantizar al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, determinadas condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que se recogen en la presente Escritura de Constitución y que se detallan en la Estipulación 10, comprometiéndose a sustituir la(s) Participación(es) Hipotecaria(s) que se vean afectadas por un posible proyecto de racionalización y posterior venta de algunas oficinas de Banesto o que, en su caso, no se ajusten a las condiciones y características recogidas en la Estipulación 10, y, caso de no existir en su cartera préstamo homogéneo con el préstamo hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria a sustituir, a recomprar por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos, las Participaciones Hipotecarias que representen los Préstamos Hipotecarios Participados afectadas por el posible proyecto de racionalización de la red y posterior venta de algunas oficinas de Banesto a otra entidad o no aptas porque no se ajusten a las citadas condiciones; e (iii) indemnizar al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por Banesto de sus obligaciones de custodia y administración de los préstamos hipotecarios. ———

11.2 Duración: ———

Los servicios a que se refiere el apartado anterior (en adelante, los "Servicios") serán prestados por Banesto hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados,

se extingan todas las obligaciones asumidas por Banesto en relación con las Participaciones Hipotecarias. ———

11.3 Subcontratación: ———

Banesto podrá subcontratar, mediante un Contrato privado de prestación de servicios, cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con una tercera entidad, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. ———

A tal efecto, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11.1 anterior, en el supuesto de que un proyecto de racionalización de algunas oficinas de Banesto llevara consigo la trasmisión, a una entidad cesionaria, de oficinas que realizan la labor de administración de préstamos hipotecarios participados, Banesto podrá subcontratar a esa tercera entidad, en su condición de entidad cesionaria, con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, para realizar la labor de administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias afectadas, de manera que la nueva entidad administradora estará en todo caso obligada a la administración de los citados préstamos como si de sus créditos propios se tratase, manteniendo Banesto, en cualquier caso, la responsabilidad última de la correcta gestión prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo del Mercado Hipotecario y su Reglamento (Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto). ———

Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer una modificación de la presente escritura ni un aumento en el precio a pagar por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, a Banesto por la prestación de Servicios. ———

11.4 Responsabilidad de Banesto. ———

Banesto se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su gestión. ———

11.5 Garantías de Banesto. ———

Banesto indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y administración de los préstamos hipotecarios. ———

Banesto no asume de ninguna forma, responsabilidad por impago de los deudores hipotecarios, ya sea por principal, por intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias, ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales o incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de lo previsto en los apartados 8.5 y 10.2 del presente otorgamiento, y de conformidad con lo previsto en las mismas. ———

11.6 Entrega y depósito de las Participaciones Hipotecarias.

Banesto será el depositario de las Participaciones Hipotecarias emitidas, representadas mediante un título múltiple y suscritas por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo. El mencionado depósito que será aceptado por Banesto, se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banesto custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. ——

El depósito de las Participaciones Hipotecarias en Banesto será en todo caso, gratuito. ——

11.7 Depósito de otros documentos: ——

Banesto actuará, así mismo con carácter gratuito, como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados y de cuantos otros documentos sean relevantes. ——

Banesto renuncia en cualquier caso, a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las correspondientes Participaciones Hipotecarias y, en particular a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). ——

11.8 Puesta a disposición de los documentos referidos: ——

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y Banesto deberá aportar el original de las Participaciones Hipotecarias y las escrituras de formalización de los Préstamos

Hipotecarios Participados depositados en Banesto, cuando lo considere oportuno y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. ———

11.9 Gestión de cobros: ———

Banesto, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los préstamos hipotecarios participados, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados y procederá a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en apartado 9.1 de la presente escritura inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, en la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado 17.1 del presente otorgamiento. ———

Asimismo, Banesto abonará en dicha cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados y que correspondan al Fondo, en los términos previstos en dicho apartado. ———

11.10 Cálculo del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados, sometidos a tipo de interés variable. ———

Banesto calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente. ——————————————————

Asimismo, Banesto remitirá a los deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante. —

11.11 Anticipo de fondos: ——————————————————

Banesto no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados. ——————————————————

11.12 Operaciones prohibidas: ——————————————————

Banesto no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del préstamo garantizado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase. ——————————————

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres

que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones a Banesto, o autorizar con carácter previo a ésta para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos, y atendiendo así mismo a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una(s) novación(es) modificativa(s) públicas o privadas de los Préstamos Hipotecarios Participados. ————

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, o de los tipos de interés, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991 de 16 de junio del Banco de España. ————————————

En el supuesto de que se acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la correspondiente Participación Hipotecaria, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario. Banesto se compromete a abonar al Fondo, respecto de cada Préstamo Hipotecario cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación y en cada Fecha de pago, la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario desde la última Fecha de Pago y (b) los intereses que hubiera

devengado el Préstamo Hipotecario en el mismo periodo aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) el tipo de interés de referencia para los Bonos Euribor (detallado en la Estipulación 12.3 de esta Escritura) más (ii) un margen de 0,40%. —

11.13 Ampliación de la hipoteca: ————————————

Si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor del bien hipotecado desmereciese de la tasación inicial en más de los porcentajes legalmente permitidos, Banesto exigirá del deudor hipotecante, mediante la acreditación por tasación efectuada a su instancia, la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación existente entre el valor del bien y el importe del crédito que dicho bien garantiza. ————————————

Si el deudor, después de requerido para efectuar la ampliación, optase por la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario Participado que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, Banesto vendrá obligado a ingresar en los términos previstos en la Estipulación 9.1 de esta escritura, las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo descrita en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento.

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que

se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por Banesto. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo, Banesto, en los términos previstos en la Estipulación 9.1 de esta escritura ingresará inmediatamente en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo la parte que le corresponda, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior. ———

11.14 Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios:———

Banesto aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los préstamos hipotecarios participados que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara, y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con Banesto, ser pertinente. ———

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto: ———

(i) Compeler a Banesto para que inste la ejecución hipotecaria. —

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con Banesto, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado. ———————————————————————

(iii) Si Banesto no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del crédito participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por Banesto, el Fondo debidamente representado por la Sociedad Gestora podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad de transcurso del plazo señalado. ———————————————————————

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, desglosado, de conformidad con lo previsto en el apartado 6.2 de la presente escritura, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii)

precedente y Certificación Registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. ———

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, Banesto, en el presente acto otorga un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de Banesto pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados el pago de su deuda. ———

La Sociedad Gestora en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con Banesto en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previsto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. ———

Adicionalmente, Banesto se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagados, amortizaciones anticipadas, requerimientos de pago, acciones judiciales, modificaciones de tipos de interés y cualquiera otras circunstancia que afecte a los Préstamos Hipotecarios Participados. Asimismo, Banesto facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. ———

11.15 Acción ejecutiva contra Banesto.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra Banesto para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra Banesto hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

11.16 Comisión por la prestación de servicios y remuneración por intermediación financiera.

Banesto, como contraprestación por la administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias (o la entidad que la sustituyera en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado por las circunstancias que concurrieran en Banesto, y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración), tendrá derecho a recibir en cada Fecha de Pago y hasta la Fecha de Pago en que tuviera lugar la amortización total de los Bonos, una cantidad igual a seis mil (6.000,00) Euros (998.316 Ptas.), IVA incluido.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin

penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Banesto, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir en cada Fecha de Pago, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por Banesto mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo. ———

Tanto la comisión por administración de los préstamos hipotecarios como las cantidades abonadas a Banesto como contraprestación por su labor de intermediación financiera serán abonadas respectivamente siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en Estipulación 18 de la presente escritura: ———

Asimismo, Banesto, en cada Fecha de Pago de los Bonos, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir (como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc.) y previa justificación de los mismos en relación con la gestión de dichos préstamos hipotecarios. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo

cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 18 de la presente escritura. ——————————

——————————**SECCIÓN IV:** ——————————

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los siguientes términos y condiciones: ————

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS ————

12.1 Importe de la emisión: ——————————————

El importe de la emisión asciende a setecientos cincuenta y nueve millones (759.000.000) de Euros (126.286.974.000 Ptas.), y estará constituida por siete mil quinientos noventa (7.590) Bonos. ————

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos: ——————————————————————

(i) Serie A: constituida por siete mil trescientos veinticuatro (7.324) Bonos, e importe nominal total de setecientos treinta y dos millones cuatrocientos mil (732.400.000) Euros (121.861.106.400 Ptas.). ——

(ii) Serie B: constituida por doscientos sesenta y seis (266) Bonos, e importe nominal total de veintiséis millones seiscientos mil (26.600.000) Euros (4.425.867.600 Ptas.). ——————————

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses y de principal, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en la Estipulación 18 del presente otorgamiento. ——————————————————

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. ———

12.2 Forma de representación. ———

Los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Sección V de esta escritura. ———

12.3 Tipo de interés nominal. ———

Los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B devengarán un interés nominal anual variable trimestralmente, y con pago trimestral y que será el resultante de aplicar los criterios contenidos a continuación. ———

Dicho tipo de interés resultante se pagará trimestralmente sobre el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, en cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.5 siguiente. ———

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los bonistas, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. ———

a) Devengo: ———

La duración de la presente emisión se dividiría por tanto en sucesivos Periodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos existentes entre cada Fecha de Pago (descrita en la Estipulación 12.5 del presente otorgamiento), incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y

excluyendo la Fecha de Pago final (a excepción del Primer Periodo de Devengo de Interés, que tendrá una duración superior al trimestre equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera -pero excluida- Fecha de Pago), calculándose en base de un año compuesto por 365 días. ——————————

b) Tipo de interés de referencia: ——————————

El tipo de interés nominal para cada Periodo de Devengo de Interés devengado por los Bonos será el resultado de sumar: ***(i)*** el tipo de interés de referencia EURIBOR a tres (3) meses o a cuatro (4) meses, este último sólo para el Primer Periodo de Devengo de Interés, o, en caso necesario, su sustituto, descrito en el apartado c) siguiente, y ***(ii)*** un margen: ——————————

1. del 0,23%, para los Bonos de la Serie A, ——————————

2. del 0,625%, para los Bonos de la Serie B, ——————————

todo ello transformado a un tipo de interés equivalente en base a años naturales de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360) y redondeado a la diezmilésima de un entero por ciento más próximo. ——————————

c) Determinación del EURIBOR. ——————————

(i) Dicho tipo EURIBOR, (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*), es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro, en operaciones de depósitos a tres (3) meses o a cuatro (4) meses, este último para el Primer Periodo de Devengo de Interés. El EURIBOR será calculado, distribuido y publicado por BRIDGE TELERATE en la página 248 (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en

este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora de Bruselas, Europa Central (C.E.T., Central European Time)) del Momento de Fijación de Tipo que se describe más adelante.

(ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Referencia, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en Euros (EURIBOR), a tres (3) meses o a cuatro (4) meses, este último sólo para el Primer Periodo de Devengo de Interés, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas a continuación:

- BSCH, sucursal Londres
- Bank of America, sucursal Londres
- J.P. Morgan, sucursal Londres

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia anterior, por no suministrar una de las citadas Entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos Entidades restantes.

Y si una de las dos Entidades mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Periodo de Devengo de Interés, y así por Periodos de Devengo de

Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha imposibilidad. ———

Si dos de los Bancos anteriormente reseñados volvieran nuevamente a cotizar, volverá a ser de aplicación el tipo de referencia sustitutivo según las reglas anteriores. ———

d) Momento de Fijación de Tipo: ———

El tipo de interés nominal aplicable a ambas Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) anterior a cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.5 siguiente, a las 11:00 horas (C.E.T.) de dicho día (en adelante "Momento de Fijación de Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Interés. ———

El tipo de interés de los Bonos de ambas Series para el primer Periodo de Devengo de Interés se determinará en base al tipo de interés de referencia (EURIBOR a cuatro (4) meses) a las 11:00 horas C.E.T. de la fecha del presente otorgamiento o si ésta fuera festiva según el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior, y se comunicará al público en general en el anuncio de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, previsto en la Estipulación 12.14, b), b´) del presente otorgamiento. ———

Los tipos de interés nominales resultantes para ambas Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Interés, se

comunicarán a los bonistas en plazo y forma previstos en la citada Estipulación.

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Inhábiles todos los que sean: .

(i) sábado,

(ii) domingo,

(iii) calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de Interés) considera Inhábiles además de los días reconocidos en (i) e (ii) anteriores, el 25 de diciembre y el 1 de enero

(iv) festivo en Madrid (para el resto de las condiciones de la emisión).

e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar:

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a tres (3) meses de la pantalla suministrada por BRIDGE TELERATE, página 248, en las fechas que se indican, así como los tipos que resultarían de aplicación a ambas Series de Bonos, A y B:

FECHAS	EURIBOR	BONOS SERIE A	BONOS SERIE B
14 de enero de 1999	3,102%	3,3783%	3,7788%
16 de febrero de 1999	3,092%	3,3681%	3,7686%
16 de marzo de 1999	3,036%	3,3114%	3,7118%
15 de abril de 1999	2,626%	2,8957%	3,2962%
14 de mayo de 1999	2,575%	2,8440%	3,2444%
16 de junio de 1999	2,602%	2,8713%	3,2718%
09 de julio de 1999	2,665%	2,9352%	3,3357%

12.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo: ——————————

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el segundo (2º) lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la Estipulación 18 del presente otorgamiento. ———

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3º) lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la citada Estipulación. ——————————

12.5 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses: ——————————

Los intereses para los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B se pagarán, los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año, o primer Día Hábil siguiente (cada una, la "Fecha de Pago") hasta su total amortización, y todo ello mediante

procedimiento reseñado en la Estipulación 12.12 del presente otorgamiento.

En caso de que alguno de los días 18 de los meses mencionados no sea un Día Hábil, (aquél que coincida con sábado, domingo o festivo en Madrid según lo descrito en la Estipulación 12.3 d) anterior) el pago de los intereses se realizará el Día Hábil en Madrid inmediatamente posterior, devengando los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Interés descrito en la Estipulación 12.3, a) del presente otorgamiento, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El primer pago de intereses para los Bonos de ambas Series tendrá lugar el 18 de noviembre, de 1999, habiendo transcurrido mas de un trimestre completo desde el desembolso de los Bonos. En este caso, los intereses se devengarán al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores (inclusive) prevista en la Estipulación 13.2 hasta el 18 de noviembre de 1999 (excluido).

12.6 Cálculo de los pagos de intereses:

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Interés, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = N \times C \times \frac{d}{365}$$

Donde:

I =Intereses pagaderos en una Fecha de Pago determinada.

N =Saldo Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. ————

C=Tipo de interés expresado en porcentaje anual. ————

d =Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés. ————

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de la Serie A como de la postergada a la misma Serie B, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita, en la Estipulación 12.14 de la presente minuta y con una antelación de un (1) día natural a cada Fecha de Pago. ————

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago de los intereses devengados por los Bonos de ambas Series, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 18 del presente otorgamiento, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de cada Serie durante el(los) Periodo(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora, y sin que ello implique una capitalización de la deuda. ————

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de ambas Series con posterioridad al 18 de

febrero del 2029, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos, ó siguiente Día Hábil.

12.7 Precio de emisión:

El precio de la emisión de los Bonos de ambas Series será de cien mil (100.000) Euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

Los gastos e impuestos inherentes a la suscripción serán por cuenta del Fondo.

12.8 Precio de reembolso:

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) Euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

12.9 Amortización:

a) Amortización Final:

La Fecha de Vencimiento Final, y consecuente amortización definitiva de los Bonos es el 18 de febrero del 2029, ó siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora en representación del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.10 siguiente proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

b) Amortización Parcial.

No obstante lo anterior, el Fondo a través de su Sociedad Gestora, procederá a la amortización de los Bonos de ambas Series en los términos que se describen a continuación: ——————————

1. Fechas de Pago de Amortización. ——————————

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año (o siguiente Día Hábil, según lo descrito en la Estipulación 12.5 del presente otorgamiento) hasta su total amortización. ——————

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 18 de noviembre de 1999, de conformidad con las reglas contenidas en la citada Estipulación. ——————————

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie B se producirá en la Fecha de Pago en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B, sea igual o mayor al 8% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A (y con sujeción a lo previsto para la amortización de los Bonos de dicha Serie B en el apartado 6 siguiente, y en la Estipulación 18 del presente otorgamiento. ——————————————————

2. Fechas de Determinación; Periodos de Determinación. ——

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes hasta esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 18 del presente otorgamiento. ——————————————————

Dicha "*Fecha de Determinación*" será la que corresponda al quinto (5º) Día Hábil en Madrid anterior a cada Fecha de Pago y demarcará los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "*Periodos de Determinación*", incluyendo en cada Periodo la Fecha de Determinación inicial, y excluyendo la final.

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso descrita en la Estipulación 13.2 del presente otorgamiento, y la primera Fecha de Determinación.

3. Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B.

Serán los Saldos Vivos de los Bonos de ambas Series, incluyendo en dichos saldos las cantidades devengadas, según lo descrito a continuación en el punto 4, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 18 del presente otorgamiento.

4. Cantidad Devengada para amortización en cada Fecha de Pago.

La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de ambas Series A y B, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, (según lo descrito en el párrafo siguiente) y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos

de ambas Series A y B, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. ——————————————————

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto tanto por las Cantidades Devengadas y no cobradas, como por las Cantidades aún no Devengadas y pendientes de vencimiento. ——————————————————

5. Cantidad liquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización. ——————————

En función de la liquidez existente, la Cantidad Devengada que pueda ser objeto de la retención prevista en quinto lugar del orden de prelación de pagos, de los Fondos Disponibles, descritos en la Estipulación 18 del presente otorgamiento constituirán los Fondos Disponibles para Amortización. ——————————————————

Por otro lado el Déficit de Amortización (si existiera) será la diferencia entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización. ——————————————

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie. ——————————————

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre ambas Series de conformidad con las siguientes reglas: ——————————————————

a) Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 8% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los

Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A. ———

b) En la Fecha de Pago en que la relación anterior sea igual o mayor al 8%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de Bonos Series B y A se mantenga en el 8%. ———

c) En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de siete millones quinientos noventa mil (7.590.000) Euros, (1.262.869.740 Ptas.) equivalente al 1% del importe nominal de la emisión, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización. ———

d) Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización. ——

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjere cualquiera de las dos circunstancias siguientes: ———

(i) que el importe a que ascienda las Participaciones Hipotecarias con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al 7% de saldo vivo de dichas Participaciones Hipotecarias a

esa fecha. En este supuesto, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A. ——————————————————

(ii) que exista un Déficit de Amortización, en cuyo caso, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A. ————

No obstante, y en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 18 del presente otorgamiento, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la citada amortización de los Bonos, la misma se acumulará a la que deba abonar en la siguiente Fecha de Pago, devengando el interés correspondiente a cada Serie A y/o B de Bonos, sin interés adicional o de demora alguno, dado que en todo caso, formará parte del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y/o B. ——————————————————

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 12.14, apartado a), a"), el importe de amortización que resulte a favor de los mismos, los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, si existiera, así como las Tasas de Prepago reales de los préstamos hipotecarios subyacentes y la vida residual media de los Bonos. ————————

7. Certificaciones: ——————————————————

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un Certificado expedido por

persona con poder bastante, en el que se acrediten, los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos, según lo previsto en la presente Estipulación, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas, si procediere, según lo establecido en la Estipulación 12.3 del presente otorgamiento. ———

Dicha Certificación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la Entidad encargada del Registro contable y ante el Organismo Rector del AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la presente escritura de constitución del Fondo.

12.10 Amortización anticipada: ———

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en su Fecha de Vencimiento Final y de lo que se establece en los párrafos anteriores, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, podrá amortizar anticipadamente en una Fecha de Pago la totalidad de los Bonos, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias. ———

La Ley 19/1992 exige en su artículo quinto, punto sexto, que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo, coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. En este sentido, y si por razón de algún evento o

circunstancia excepcional no prevista en la fecha del presente otorgamiento de la presente Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, exigido por la Ley 19/1992, por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones, o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, (y no considerándose por tanto como causa de desequilibrio la existencia de un posible Déficit de Amortización, que formaría parte de dicho desenvolvimiento) podrá éste, actuando a través de la Sociedad Gestora, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. ———

Asimismo, se producirá la liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera revocada o no designara una nueva sociedad gestora según lo previsto en la Estipulación 2.3 del presente otorgamiento. ———

Serán requisitos necesarios para poder proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo: ———

(i) que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad todas las obligaciones de pago, ———

(ii) y que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Estipulación 12.14, b), b") y d) con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá ser

necesariamente una Fecha de Pago. Dicha comunicación (que habrá sido puesta previamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) contendrá el procedimiento descrito a continuación, en relación a los mecanismos de obtención de liquidez suficiente, a fin de poder, en todo caso atender y cancelar la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos. La amortización anticipada habrá de efectuarse necesariamente sobre la totalidad de los Bonos. ———

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará por el Saldo Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles. ———

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora lleve a cabo la amortización anticipada de la emisión de Bonos y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo a: ———

(i) vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses

devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización; y/o

(ii) concertar una línea de crédito con Banesto que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización.

12.11 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el orden de prelación de pagos:

Los Fondos Disponibles para Amortización de los que, de conformidad con las reglas previstas en la Estipulación 18 se procederá al pago de principal de los valores emitidos con cargo al Fondo de las Series A y B, ocupa el quinto (5º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la citada Estipulación.

12.12 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de Banesto, que tendrá la consideración a estos efectos de Banco Agente. El pago de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en los apartados a´) y a") de la Estipulación 12.14 siguiente. El citado abono de intereses y de las amortizaciones será realizado contra presentación por los legítimos titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad o contra el

correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable (Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., en adelante "SCLV") que se identifica en la Estipulación 16 de esta escritura. ———

12.13 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. ———

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, trimestralmente, o en cualquier otro momento que se le solicite, la información descrita a continuación o cualquier otro tipo de información que le sea requerida (excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual), en relación a ambas Clases de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, prepagos, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las Notificaciones Periódicas Ordinarias o Extraordinarias, contenidas en la Estipulación 12.14 del presente otorgamiento, y de cuanta información adicional le sea requerida. ———

a) En relación a cada Serie A y B de Bonos. ———

1. Saldos Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie. ———

2. Intereses devengados y pagados. ———

3. Intereses devengados y no pagados. ———

4. Amortización devengada y pagada. ———

5. Déficit de Amortización si existiera. ———

b) En relación a las Participaciones Hipotecarias. ———

1. Saldo vivo de las mismas. ———

2. Intereses tanto devengados como cobrados de las mismas. ——

3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los préstamos hipotecarios subyacentes a la fecha de dicho informe. ——

c) En relación a la situación económico-financiera del Fondo.

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 18 del presente otorgamiento. ———

d) En relación a los prepagos. ———

Listado demostrativo de Tasas Medias de Prepagos reales de los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo el mantenimiento de dichas Tasas Medias de Prepagos. ———

e) Y, en relación a las Cuentas Anuales del Fondo. ———

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoria dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. ———

12.14 Notificaciones: ———

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las siguientes notificaciones: ———

a) Notificaciones ordinarias periódicas. ———

a') El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en el plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los tipos de interés nominales resultantes para ambas Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Interés siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación 12.3, d). ———

a") Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, no sólo los intereses resultantes de los Bonos, de ambas Series, junto la amortización de los mismos, según proceda, sino, además: ———

(i) Las tasas de prepago reales de los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias, a la Fecha de Determinación; ———

(ii) la vida residual media de los Bonos de ambas Series calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real, y de amortización anticipada según lo previsto en la Estipulación 12.10;

(iii) y los Saldos Pendientes de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan

sobre el importe nominal inicial de cada Bono, esto es, 100.000 Euros (16.638.600 Ptas.). ——

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y/o el Déficit de Amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en la Estipulación 18 del presente otorgamiento. ——

Las notificaciones de este apartado a") serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del SCLV, en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. ——

b) Notificaciones extraordinarias. ——

b') Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos y al día siguiente del presente otorgamiento, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a efectuar la notificación, (mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente) de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, junto con los tipos de interés nominales anuales, variables trimestralmente de ambas Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso (3 de agosto de 1999) y el 18 de noviembre de 1999, todo ello, de conformidad con lo contenido en la Estipulación 12.3 del presente otorgamiento, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente emisión). ——

b") Restantes.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, y asimismo, de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente otorgamiento, siéndole remitido, en este supuesto, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Acta Notarial de liquidación y procedimiento a que hacen referencia las Estipulaciones 5.1 y 12.10 anteriores.

c) Procedimiento.

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil según lo previsto en la Estipulación 12.3, d) anterior.

d) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la misma las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en

los anteriores apartados así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. ——————————

12.15 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. ——

La presente emisión se encuentra amparada por la Ley española a tenor de lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. ——————————————

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los

Bonos de Titulización Hipotecaria y los tenedores de los mismos, serán resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a las partes, a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid capital. ———

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS ———

13.1 Modalidades y plazos de suscripción: ———

La colocación de la emisión de Bonos se realizará por un importe de setecientos cincuenta y nueve millones (759.000.000) de Euros (126.286.974.000 Ptas.), equivalente a siete mil quinientos noventa (7.590) Bonos. ———

Las solicitudes de suscripción para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas entre las 9:00 y las 17:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, (tal y como se establece en la Estipulación 12.14, b), b')) (en adelante "Periodo de Suscripción"), y dirigidas a las Entidades Aseguradoras que son BSCH y Banesto, en sus Departamentos de Tesorería, situados en el caso de BSCH en el Paseo de la Castellana 75, 2º 28046 Madrid, y en el caso de Banesto en la Gran Vía de Hortaleza, nº 3, Edificio CPD, Madrid, las cuales velarán para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares en el tiempo, comprometiéndose las citadas entidades a suscribir la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento según lo descrito a continuación. ———

Cada una de las Entidades Aseguradoras suscribirá la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su compromiso, recogido en el siguiente apartado 13.4 de la presente Estipulación. ———

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las siguientes Entidades Aseguradoras de la Colocación, y por los siguientes importes: ———

	Euros	
Entidades Aseguradoras	**Serie A**	**Serie B**
Banesto	612.400.000	26.600.000
BSCH	120.000.000	———
Totales	**732.400.000**	**26.600.000**

Banesto como Entidad Directora no recibirá comisión alguna en concepto de dirección de la emisión. ———

Cada una de las Entidades Aseguradoras de la Colocación de los Bonos de la Serie A, recibirá una comisión del 0,150%, del importe nominal por ella asegurado en virtud del Contrato de Aseguramiento de la Colocación, descrito en la Estipulación 13.4 del presente otorgamiento. ———

Igualmente, la Entidad Aseguradora de la Colocación de los Bonos de la Serie B recibirá, una comisión del 0,200% del importe nominal de dicha Serie B de Bonos. ———

El pago de las citadas comisiones serán a cargo del Fondo. ———

Asimismo, se reproduce como **ANEXO IX** a la presente escritura, declaración firmada de la persona con representación suficiente por parte de Banesto en su condición de Entidad Directora, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia la Circular 2/1994 de 16 de marzo de la CNMV por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. ———

13.2 Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso). ———

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradores de la Colocación el Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (horas de Madrid), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado. ———

Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado a Banesto, el cual, en su condición de Banco Agente, procederá a abonar el importe total de la emisión deducida la comisión de Aseguramiento, antes de las 15:00 horas (horas de Madrid) del mismo día, valor ese día, mediante la oportuna transferencia al Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación. ———

Asimismo, el Fondo a través de la Sociedad Gestora y siguiendo lo establecido en el apartado 7.4 de la presente Escritura, procederá a

abonar a Banesto antes de las 17:00 de la Fecha de Desembolso, el precio a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.

13.3 Documento acreditativo de la suscripción.

BSCH y Banesto entregarán a sus respectivos suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la fecha de desembolso, un documento acreditativo de los Bonos adjudicados y del desembolso del precio de emisión total pagado por dichos Bonos (sin perjuicio del derecho del bonista a quedar registrado como titular de los Bonos suscritos, en la entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta). El citado documento acreditativo no es susceptible de negociación y su periodo máximo de validez es la fecha de registro de los Bonos suscritos en el SCLV.

13.4 Aseguramiento de la Emisión.

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con las Entidades citadas anteriormente, un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de la emisión, en virtud del cual, las citadas entidades, procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes previstos para cada una en el anterior apartado 13.1, y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir los que no lo hayan sido.

Las Entidades Aseguradoras de la Colocación de la Emisión, BSCH y Banesto, asumen las obligaciones siguientes: 1) compromiso de suscripción de Bonos que no lo hayan sido, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta las cuantías establecidas; 2) abono,

por parte de BSCH a Banesto en su condición de Banco Agente, antes de las 14:00 horas, del Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por ella, deducida la parte de comisión devengada a su favor, en virtud del Contrato de Aseguramiento de la Colocación; 3) a continuación, proceder el citado Banco Agente, a abonar al Fondo, dentro de las 15:00 horas del mencionado día, el importe total de la emisión, deducida la suma a la que ascienda la Comisión total de Aseguramiento (y en la cual, y en su función de, asimismo, entidad Aseguradora de la Colocación, habrá participado); 4) compromiso de abono de intereses de demora devengados diariamente sobre la cantidad pendiente de pago al tipo de interés EURIBOR (tipo de referencia del mercado de dinero para el Euro) para operaciones de depósito a un (1) día, pudiendo capitalizarse con carácter semanal.

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO DE LOS BONOS (RATING)

14.1 Entidad calificadora:

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody´s Investors Service España, S.A., sociedad en España que forma parte al cien por cien de Moody's Investors Service Limited, entidad calificadora reconocida por la

Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 19/1992, en su artículo quinto, punto ocho. ——

14.2 Calificaciones otorgadas a la emisión de los Bonos. ———

Con fecha 16 de julio de 1999 Moody´s España ha asignado a los Bonos unas calificaciones provisionales (P) Aaa para los Bonos de la Serie A, y (P) A2 para los Bonos de la Serie B, (en adelante, los "ratings") y espera asignar a los Bonos de la Serie A, un rating final Aaa y a los Bonos de la Serie B, un rating final A2 antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (descrito en la Estipulación 13.1 del presente otorgamiento). ————————————

Si la citada agencia de rating no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones Aaa y A2 a los Bonos de la Serie A y B respectivamente, esta circunstancia se comunicará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación 12.14, b), b").

La no confirmación de los ratings Aaa y A2 a los Bonos de la Serie A y B respectivamente, antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos. ————————————

El **ANEXO VIII** de esta minuta, recoge copia de la carta de comunicación del rating por parte de Moody´s España. ————

14.3 Consideraciones sobre la calificación ————————

Las escalas de calificación de Moody´s Investors Service Limited, utilizadas por Moody´s España, para emisiones de deuda a largo y corto plazo son las siguientes:

Largo plazo	*Corto plazo*
• Aaa	• Prime-1
• Aa	• Prime-2
• A	• Prime-3
• Baa	
• Ba	
• B	
• Caa	
• Ca	
• C	

Moody´s Investors Service Limited aplica modificadores numéricos 1, 2, y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B, de forma que el modificador 1 indica valores en la banda superior de cada categoría genérica de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica. ———

La calificación Aaa de Moody´s Investors Service Limited corresponde a la calidad de crédito más elevada, exigiéndose del emisor un margen de seguridad importante contra todo incumplimiento de pago en las condiciones económicas más desfavorables. ———

El rating no es sino la expresión de la Agencia que lo emite acerca del nivel de riesgos de crédito (en retrasos en los pagos y en incumplimientos) asociado a los Bonos. La calificación de Moody´s Investors Service Limited tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma, del Fondo emisor, de las características de los préstamos participados y la regularidad y la continuidad de los flujos de la operación. ———

Las calificaciones de Moody´s Investors Service Limited no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen pagos anticipados, ni de que en qué medida dichos pagos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. ——————————————

Las calificaciones provisionales, así como toda revisión o suspensión de las mismas: ——————————————

- son formuladas por Moody´s Investors Service Limited sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody´s Investors Service Limited no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody´s Investors Service Limited no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; ——————————————
- no constituyen, y por tanto no podrían en modo alguno, interpretarse como una invitación, recomendación, o incitación, dirigidas a los bonistas, a proceder a cualquier tipo de operación sobre los Bonos, y en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. ——————————————

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody´s España, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del

Mercado de Valores como de los Bonistas, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.14, b), b"). ———

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody´s España confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos. ———

14.4 Obligaciones de la Sociedad Gestora. ———

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody´s España, información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias y fuera de los plazos periódicos cuando de forma razonable fuera requerida a ello, y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas. ———

En todo caso la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial, y en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperar la citada calificación inicial. ———

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS ———

El artículo quinto, punto noveno de la Ley 19/1992 exige que los valores a emitir por un Fondo de Titulización Hipotecaria sean admitidos a negociación en un mercado oficial u organizado establecido en España. A tal efecto, la Sociedad Gestora promotora del Fondo solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la

presente escritura y una vez efectuado el desembolso, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija, reconocido como mercado secundario oficial organizado de valores por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, esperándose que la admisión a cotización en dicho mercado tenga lugar en un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde el presente otorgamiento. ———————————————————————

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará por cuenta del Fondo la inclusión de la emisión en el SCLV de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas, así como también de las causas de dicho incumplimiento, mediante la publicación en un periódico de difusión nacional, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.14.————————

————————————SECCIÓN V:————————————

REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE ——— LOS BONOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA ———

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA ————————

16.1 Otorgamiento de escritura pública:

De acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, punto 9, de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la presente escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos será también considerada como escritura publica por la que dichos Bonos se representan mediante anotaciones en cuenta.

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el "Real Decreto 116/1992") en el presente acto, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, designa al SCLV como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.

En la Sección IV de la presente escritura, constan la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de los Bonos a emitir por el Fondo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992. ———

16.4 Depósito de copias de la escritura pública. ———

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la escritura en el SCLV como entidad encargada del registro contable de los Bonos. Igualmente, antes de que se inicie el periodo de suscripción, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará otra copia de la escritura en el organismo rector de AIAF y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de su incorporación en los Registros Oficiales previstos en los apartados a) y e) del artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. ———

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el SCLV o la entidad adherida en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992, así como los Certificados acreditativos del saldo vivo de

los Bonos emitidos de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9, b), 7 del presente otorgamiento. ———

16.5 Condición previa a la primera inscripción. ———

BSCH en calidad de Entidad Directora deberá entregar al SCLV una relación de los suscriptores de los Bonos para que la entidad encargada del registro contable pueda llevar a cabo la primera inscripción de los Bonos. ———

16.6 Práctica de la primera inscripción. ———

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el SCLV Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y en el Real Decreto 116/1992. ———

16.7 Legitimación registral y certificados de legitimación. ———

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, toda persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante

anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. ———

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el SCLV, según lo previsto en la Sección II.5 del Folleto Informativo, pudiendo expedirse los Certificados de Legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992. ———

16.8 Transmisión de los Bonos. ———

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismo efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. ———

16.9 Otras disposiciones. ———

En todo lo previsto en el presente apartado sobre la representación de los valores por medio de anotaciones en cuenta, será de aplicación lo previsto en la Ley 24/1988, del 28 de julio, del

Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, el Real Decreto 116/1992 modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, y demás disposiciones que resulten aplicables, en especial, la Circular 6/1993, de 20 de julio, de AIAF, Mercado de Renta Fija.

SECCIÓN VI:

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

17. CONTRATOS COMPLEMENTARIOS DE FINANCIACIÓN Y COBERTURA DE RIESGOS

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha en que se otorga la presente Escritura de Constitución, a formalizar los siguientes contratos:

17.1 Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y Cuenta de Tesorería.

Banesto y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual Banesto garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera inicialmente abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, en Banesto. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

(i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias; ———

(ii) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pagos de principal o intereses ordinarios y de demora de los préstamos participados, o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Banesto, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por Banesto al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo todas las comisiones previstas en los Préstamos Hipotecarios Participados, que serán a beneficio de Banesto. ———

(iii) importe del principal de los préstamos ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición del precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial; ———

(iv) la cantidad que en cada momento componga el Fondo de Reserva (descrito en la Estipulación 17.3); ———

(v) la cantidad a la que ascienda el rendimiento obtenido por las reinversiones realizadas con las cantidades (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores; ———

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería. ———

Banesto garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual por las cantidades depositadas en la Cuenta de

Tesorería, igual al EURIBOR, (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*), el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro, en operaciones de depósitos a tres (3) meses o a cuatro (4) meses, este último para el Primer Periodo de Devengo de Interés. El EURIBOR será calculado, distribuido y publicado por BRIDGE TELERATE en la página 248 (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora de Bruselas, Europa Central (C.E.T., Central European Time)) del Momento de Fijación de Tipo que se describe en la Estipulación 12.3, b) de la presente Escritura. ———

En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación como Tipo de Referencia, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en Euros (EURIBOR), a tres (3) meses o a cuatro (4) meses, este último sólo para el Primer Periodo de Devengo de Interés, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas a continuación: ———

- The Chase Manhattan Bank, sucursal Londres, ———
- Natwest Bank plc., sucursal Londres, ———
- J.P. Morgan, sucursal Londres. ———

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia anterior por no suministrar una de las citadas Entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética

simple de los tipos de interés declarados por las dos Entidades restantes. ———————————————————————

Y si una de las dos Entidades mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Periodo de Devengo de Interés (descrito en la Estipulación 12.3 de esta Escritura), y así por Periodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha imposibilidad. ———————

Si dos de los Bancos anteriormente reseñados volvieran nuevamente a cotizar, volverá a ser de aplicación el tipo de referencia sustitutivo según las reglas anteriores. ———————

El calculo de la rentabilidad obtenida de las inversiones realizadas diariamente se llevará a cabo tomando como base un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días, teniendo las liquidaciones carácter mensual. ———————————————————————

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de Banesto experimentara, durante la vida de la emisión, un descenso en su rating situándose por debajo de P-1 (según escala de calificación de Moody´s Investors Service Limited), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de P-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con Banesto, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo, con posterioridad, trasladarla

a Banesto, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente el rating P-1, según la escala citada anteriormente. ———

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses con carácter diario, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, con carácter trimestral. ———

17.2 Contratos de Préstamos Subordinados ———

a) Contrato de Préstamo Subordinado A por un importe de veinte millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos dieciséis con ochenta y un (20.496.916,81) Euros (3.410.400.000 Ptas.).

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con Banesto un Contrato de Préstamo Subordinado A por importe de veinte millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos dieciséis con ochenta y un (20.496.916,81) Euros (3.410.400.000 Ptas.) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y a dotar un Fondo de Reserva que se aplicará en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, según lo descrito en la Estipulación 18, al cumplimiento de todas las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en el Orden de Prelación previsto en la citada Estipulación. ———

Dicho Fondo de Reserva se describe en la Estipulación 17.3 del presente otorgamiento. ———

Dicho Préstamo Subordinado A devengará un interés nominal anual equivalente al tipo Euribor para depósitos a tres (3) meses (excepto en el Primer Periodo de Devengo de Interés que será a cuatro (4) meses) aplicable en cada momento en los mismos términos establecidos en la Estipulación 17.1 anterior para el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, y se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 18 del presente otorgamiento. Los intereses devengados que deberán abonarse en un Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: *(i)* los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Interés descrito en la Estipulación 12.3, a) del presente otorgamiento y *(ii)* un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. ————

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado A y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 18 del presente otorgamiento. ————————————————————

La parte del Préstamo Subordinado A que se destine a financiar los Gastos de Constitución del Fondo (descritos en la Sección II.14, a) del Folleto Informativo) y la que se destine a financiar los Gastos de Emisión de los Bonos (según Sección II.14, b) del citado Folleto), se irán amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos durante los cinco (5) primeros años desde

la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos. El resto del principal del préstamo se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la cuantía a la que ascienda la diferencia entre el saldo requerido del Fondo de Reserva (descrito en la Estipulación 17.3 del presente otorgamiento) en las Fechas de Determinación anterior y en curso (descritas en la Estipulación 12.9, b), 2 del mismo). Todo ello siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 18. ———

El préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 18, incluido, pero no sólo, los tenedores de los Bonos. ———

b) Contrato de Préstamo Subordinado B por un importe de un millón cuatrocientos catorce mil ochocientos setenta y tres con noventa y siete (1.414.873,97) Euros (235.415.220 Ptas.). ———

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con Banesto un Contrato de Préstamo Subordinado B por importe de un millón cuatrocientos catorce mil ochocientos setenta y tres con noventa y siete (1.414.873,97) Euros (235.415.220 Ptas.) con el objeto de cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos. ———

Dicho préstamo devengará el mismo interés nominal anual que el previsto para el Contrato de Préstamo Subordinado A (descrito en la

Estipulación 17.2, a) anterior) y será abonado sólo si el Fondo dispone de liquidez suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 18 del presente otorgamiento.

El Préstamo Subordinado B se amortizará en cada Fecha de Pago proporcionalmente al Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias hasta febrero del 2005, fecha en la que se procederá a la amortización total del préstamo y siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 18 de esta escritura. ———————

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado B y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 18 del presente otorgamiento. ———————

El préstamo, por su carácter subordinado estará postergado en rango respecto al préstamo subordinado A (aunque el pago de intereses del préstamo subordinado A y del presente préstamo, serán preferentes en el pago con respecto a la amortización del Principal de los citados prestamos) y respecto a algunos otros acreedores del Fondo, tal y como se establece en el orden de prelación de pagos previsto en la Sección V.5.1, b) 2, del presente Folleto Informativo. —

17.3 El Fondo de Reserva. ———————

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo dotará un Fondo de Reserva, con cargo al Préstamo Subordinado A descrito en la Estipulación 17.2, con las siguientes características: ———

(i) Importe ———

Tendrá un importe inicial igual a dieciocho millones novecientos setenta y cinco mil (18.975.000) Euros (3.157.174.350 Ptas.), equivalente al 2,5% del Saldo inicial de las Participaciones Hipotecarias, pudiendo decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago una vez alcance el 6% del Saldo Vivo de dichas Participaciones, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance un nivel igual al 0,55% del Saldo inicial de las Participaciones Hipotecarias, momento a partir del cual permanecerá constante en dicho nivel. ———

No obstante lo anterior, para que el Fondo de Reserva pueda decrecer en una Fecha de Pago, es condición necesaria que no se den ninguna de las siguientes circunstancias: ———

a) Que exista déficit de amortización. ———

b) Que la cantidad total de Participaciones Hipotecarias en morosidad igual o superior a 90 días sea igual o mayor que el 3% del saldo vivo de Participaciones Hipotecarias. ———

c) Que el saldo de fallidos de las Participaciones Hipotecarias sea superior al 0,025% del balance inicial de las mismas multiplicado por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso. ———

d) que el tipo de interés medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias sea menor que el tipo de interés medio ponderado de los Bonos de la Serie A y de la Serie B más un margen del 0,33%. —

(ii) Rentabilidad ———————————————

El importe a que ascienda el Fondo de Reserva se abonará en la Cuenta de Tesorería, siendo, junto con el Principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias, objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (descrito en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento) en tanto en cuanto el rating a corto plazo de Banesto no descienda del rating P-1 según escala de Moody´s Investors Service Limited, descrita en la Estipulación 14 del presente otorgamiento. ———————————————

(iii) Destino ———————————————

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 18 del presente otorgamiento. ———————————————

——————— SECCIÓN VII: ———————

——————— ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS ———————

18. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS ———————

18.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo. ———————————————

Origen y aplicación de fondos. ———————————————

a) En la fecha de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. ———————————————

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en esta fecha de su constitución y a partir de la misma a lo largo de la vida de la emisión de Bonos será la siguiente: ———

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: ———

a) Emisión de los Bonos. ———

b) Préstamo Subordinado A. ———

c) Préstamo Subordinado B. ———

2. Aplicación: a su vez, en la fecha de emisión el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos, entre otros, a los siguientes pagos: ———

a) Compra de las Participaciones Hipotecarias.———

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. ———

c) Dotación del Fondo de Reserva. ———

b) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos. ———

1. Origen: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes: ———

a) Las cantidades percibidas por principal de las Participaciones Hipotecarias durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. ———

b) Los intereses nominales cobrados (incluidos los de demora) de las Participaciones Hipotecarias durante cada Periodo de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. ———

c) La rentabilidad obtenida durante cada Periodo de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en la Estipulación 17.3, así como por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. ———

d) El Fondo de Reserva, descrito en la Estipulación 17.3 del presente otorgamiento. ———

e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación del mismo. ———

Fondos Disponibles para Amortización: ———

En función de la liquidez existente después de la Aplicación de Fondos Disponibles contemplados en el apartado 2, siguiente, puntos 1, 2, 3 y 4, la Cantidad Devengada para Amortización, esto es, la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series A y B, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, que puedan ser

retenidos, constituirán los denominados Fondos Disponibles para Amortización.

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago (con independencia del momento del devengo), se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo:

En primer lugar la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe al que asciendan los ***Fondos Disponibles*** a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:

1. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios del Fondo y extraordinarios, debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración, a favor de la misma y pago a Banesto de los gastos extraordinarios debidamente justificados.

2. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A, por orden de vencimiento.

3. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento.

4. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en su nivel requerido.

5. Retención de una cantidad denominada "Fondos Disponibles para Amortización", y que es igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series, A y B, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de

Pago, y que se destinará a la amortización los Bonos de ambas Series, A y B, de conformidad con lo establecido al final del presente apartado. ———————————————————————

6. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado A. —

7. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado B. —

8. Amortización del principal del Préstamo Subordinado A en una cuantía igual a la amortización de los gastos de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, en el periodo determinado. ————

9. Amortización del principal del Préstamo Subordinado A en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso, del Fondo de Reserva. ——————

10. Amortización del principal del Préstamo Subordinado B proporcionalmente al Saldo Vivo de las Participaciones en cada Fecha de Pago hasta su total amortización en febrero del 2005. ——

11. Pago a Banesto, en cada Fecha de Pago, de la comisión por la administración de los préstamos hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias igual a seis mil (6.000,00) Euros (998.316 Ptas.), I.V.A. incluido, y hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización total de la emisión, esto es, el 18 de febrero del 2029 inclusive (o hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización anticipada de la emisión). ——————

12. Pago trimestral a Banesto de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación

financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. ——

Los ***Fondos Disponibles para Amortización,*** procedentes de la retención a efectuar según el punto 5, del orden de prelación de pagos se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las reglas siguientes: ——————————————

1ª Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 8% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A. ————

2ª En la Fecha de Pago en que la relación anterior sea igual o mayor al 8%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de Bonos Series B y A se mantenga en el 8%. ————

3ª En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de siete millones quinientos noventa mil (7.590.000) Euros, (1.262.869.740 Ptas.) equivalente al 1% del importe nominal de la emisión, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización. ——————————————

4ª Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización. ——

18.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo. ——

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjere cualquiera de las dos circunstancias siguientes: ——

(i) que el importe a que ascienda las Participaciones Hipotecarias con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al 7% del saldo vivo de dichas Participaciones Hipotecarias a esa fecha. En este supuesto, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A. ——

(ii) que exista un Déficit de Amortización, en cuyo caso, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A.——

——**SECCIÓN VIII:**——

——**OTRAS DISPOSICIONES**——

19. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA ——

De acuerdo con lo que establece el artículo quinto, punto 3, de la Ley 19/1992, otorgada la presente escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y

emisión de los Bonos, no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

20. REGISTRO MERCANTIL

En conformidad con lo previsto en el artículo Quinto, apartado 3, de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos emitidos a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

21. IMPUESTOS

La constitución del Fondo, en virtud de la presente escritura, está exenta del concepto "*operaciones societarias*", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tal y como se recoge en el artículo quinto, punto 10, de la Ley 19/1992.

El artículo 7.1, g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre sobre el Impuesto de Sociedades, establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente, al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora, exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con la Ley 19/1992, artículo quinto, punto 10.

22. GASTOS

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta de la Sociedad Gestora, con cargo al Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura.

23. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se derivan de la presente escritura para las Partes, y salvo en aquellos casos en que en el mismo se disponga otra cosa, la Parte que haya cumplido con sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la Parte incumplidora el cumplimiento de lo acordado o la resolución, con indemnización, en ambos casos, de los daños y perjuicios causados. ———

24. LEGISLACIÓN APLICABLE ———

Las disposiciones contenidas en la presente escritura se regirán por la legislación española. ———

25. ARBITRAJE ———

Toda controversia que surgiera entre las Partes en relación con las disposiciones contenidas en la presente escritura o respecto de su interpretación, validez, eficacia, cumplimiento o terminación, estará sometida a arbitraje de derecho regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje. Las partes se obligan a someterse al laudo arbitral y a cumplirlo una vez sea dictado. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres árbitros, uno nombrado por cada parte en discordia, y el tercero nombrado por los árbitros elegidos por las partes. El árbitro del Fondo será designado por su Sociedad Gestora. Para la constitución del Colegio Arbitral se actuará de la siguiente forma: la parte que desee iniciar el arbitraje lo comunicará fehacientemente a la otra parte en el domicilio indicado, la cual, a su vez, se lo comunicarán fehacientemente a sus árbitros. ———

Los árbitros deberán aceptar por escrito y comunicárselo fehacientemente a las partes en un plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación. De no realizarse tal notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento, y la parte a quien corresponda tendrá un plazo de quince (15) días naturales para designar al sustituto. De no hacerlo en tal plazo, el sustituto será designado por el Decano del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid entre los Notarios que estén jubilados y que hayan alcanzado la edad legal de jubilación en los dos años precedentes. Una vez que hayan aceptado el nombramiento los dos árbitros, estos dispondrán de un mes para nombrar de mutuo acuerdo al Presidente del Colegio Arbitral. En el supuesto de que no alcanzaran un acuerdo en el mencionado plazo quedará expedita la vía judicial para la resolución de la controversia, aplicándose el fuero subsidiario previsto más adelante. ———————————

En caso de que fuere necesaria la sustitución de cualquiera de los árbitros, elegidos por las partes, la designación correrá a cargo de la parte correspondiente. Análogas reglas a las de constitución del Colegio Arbitral, se aplicarán si, durante el arbitraje fuera menester sustituir a alguno de los mencionados árbitros o al Presidente del Colegio Arbitral. ———————————

El procedimiento de arbitraje durará cuatro (4) meses como máximo. Durante el procedimiento, el Tribunal de Arbitraje oirá las pruebas presentadas por las partes que sean pertinentes para los temas en litigio y para su decisión. El rechazo de audiencia de

cualquier prueba deberá estar basado en una causa razonable. El lugar de los procedimientos y de la publicación del laudo será Madrid y el idioma de arbitraje será el castellano. ————————————

Para el caso de que las partes expresamente acordaran renunciar a la conciliación de sus controversias por medio de arbitraje, y, con carácter subsidiario, para el caso de que fuera necesario, con especial referencia a la formalización judicial del arbitraje, las partes se someten, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

26. CONDICIÓN RESOLUTORIA ————————————

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente escritura quedarán resueltas de pleno derecho si Moody´s España, no confirmara antes del inicio del periodo de suscripción de los Bonos, los ratings (provisionales) Aaa/A2 asignados a los Bonos de las Series A/B respectivamente. ————————————

Así lo otorgan ----------

Hago las reservas y advertencias legales; especialmente las de carácter fiscal. ----------

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes, enterados, ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto en la misma se contiene, así como de que va extendida sobre cincuenta y ocho -

2Z3671122

folios de papel exclusivo para documentos notariales serie 2Z, números 3.670.529, 3.670.530, 3.670.531, 3.670.532, 3.670.533, 3.670.534, 3.670.535, 3.670.536 3.670.537, 3.670.538, 3.670.539, 3.670.540, 3.670.541 3.670.542, 3.670.543, 3.670.559, 3.670.560, 3.670.561 3.670.562, 3.670.563, 3.670.564, 3.670.565, 3.670.566 3.670.567, 3.670.568, 3.670.569, 3.670.570, 3.670.571 3.670.572, 3.670.573, 3.670.574, 3.670.575, 3.670.576 3.670.577, 3.677.578, 3.670.579, 3.670.580, 3.670.581 3.670.582, 3.670.583, 3.670.584, 3.670.585, 3.670.586 3.670.587, 3.670.588, 3.670.589, 3.670.590, 3.670.591 3.670.592, 3.670.593, 3.670.594, 3.670.595, 3.670.596 3.670.597, 3.670.598, 3.670.599, 3.670.600 y el del presente. ----------

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. - Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley - 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

==========

==========

==========

========== DOCUMENTOS UNIDOS ==========

==========

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO DE BANESTO

TIMBRE DEL ESTADO

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3
MADRID

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR • MADRID •

2Z3671123

JUAN CARLOS RODRIGUEZ CANTARERO, Consejero, Secretario y Letrado Asesor del Consejo de Administración de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, entidad mercantil domiciliada en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza, núm. 3, con N.I.F. A-28000032,

CERTIFICA

1°.- Que en la sesión del Consejo de Administración de esta Sociedad, celebrada el día 9 de julio de 1999, se ha adoptado, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

"El Consejo de Administración adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

"I.- A reserva de obtener la verificación y registro del Folleto Informativo de la constitución del FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA BANESTO 1 (en adelante, el "Fondo"), del que se hace referencia a continuación, se acuerda realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias al amparo de la Legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y Real Decreto 1.289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Importe de la emisión.

El importe de la emisión ascenderá a un máximo de 775.000.000 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES) EUROS

SEGUNDO.- Fecha de emisión.

El mismo día del otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos (en adelante, la "Escritura").

TERCERO.- Características de los préstamos hipotecarios a participar.

Las características básicas de la cartera de préstamos hipotecarios a participar que a 9 de junio de 1999 se hallaba integrada por 18.610 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ) préstamos hipotecarios, por un importe total de 785.856.656.676, EUROS (130.755.549.424 pesetas), componentes todos ellos de la cartera de BANCO ESPAÑOL DE

CREDITO, S.A. (en adelante también el "BANCO"), se recogen en la sección IV. 4 DESCRIPCION DE LA CARTERA DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS MOVILIZADOS A TRAVES DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO, del correspondiente Folleto Informativo del Fondo.

CUARTO.- Características de las Participaciones Hipotecarias.

Las Participaciones Hipotecarias se referirán a una participación en los préstamos hipotecarios participados del 100% en el principal, en los intereses ordinarios y en los intereses de demora (calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios) de cada préstamo hipotecario participado en cuestión.

La participación en los préstamos hipotecarios participados se realizará por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra excepción hecha de la sustitución de participación(es) hipotecaria (s) por ser afectada (s) como consecuencia de un proceso de racionalización de la red de oficinas del BANCO y posterior venta de alguna oficina del mismo a otra Entidad o por no ajustarse a las condiciones o características contenidas en la sección IV 1 a) del Folleto Informativo y con sujeción al contenido del mismo. El BANCO no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los préstamos hipotecarios participados. Tampoco asumirá en cualquier otra forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción hecha de los supuestos de racionalización de la red de oficinas del BANCO y consecuente venta de alguna de ellas a otra entidad o en los que, por no ajustarse los préstamos hipotecarios participados a las características y condiciones previstas en la escritura de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y no poder ser objeto de sustitución por no existir en su cartera préstamo idóneo para ello, el BANCO recompre por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos. En caso de renegociación de los préstamos hipotecarios participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al titular de las Participaciones Hipotecarias de conformidad con la Norma Decimoquinta, apartado 2d), de la Circular 4/1991, de 16 de junio, del Banco de España. El BANCO no anticipará fondos al titular, en cada momento, sin haberlos recibido previamente de los deudores hipotecarios, sea por principal, intereses o por cualquier otra cantidad debida en virtud de los préstamos hipotecarios participados.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3
MADRID

QUINTO.- Suscripción.

La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan por el BANCO serán suscritas por el FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA BANESTO 1.

El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, mediante el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria por el BANCO y SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, (S.G.F.T.), S.A. (la "Sociedad Gestora"), Sociedad Anónima con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 75 y N.I.F. A-80481419, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, el 21 de diciembre de 1992, con el número 1.310 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4.789, folio 75 de la Sección 8ª, hoja M-78658, inscripción 1ª del Libro de Sociedades y en el Registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 1. La Sociedad Gestora gestionará y representará al Fondo.

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias en su condición de inversor institucional, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1.289/1991, de 2 de agosto.

SEXTO.- Contratos.

En relación con la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria Banesto 1, se acuerda celebrar los siguientes Contratos complementarios de la escritura:

1. Contrato de Préstamo Subordinado A, a celebrar con la sociedad Gestora, en representación del citado Fondo, por un importe no superior a 20.922.733,89 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE) EUROS, (3.481.250.000 pesetas)

2. Contrato de Préstamo Subordinado B, a celebrar con la Sociedad Gestora, en representación del citado Fondo, por un importe de 1.414.873,97 (UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL

OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE) EUROS, (235.415.220 pesetas)

3. Contrato de Aseguramiento de la Colocación de la emisión de bonos con la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y demás entidades aseguradoras;

4. Contrato de Reinversión a tipo Garantizado, a celebrar con la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en virtud del cual Banco Español de Crédito, S.A. garantizará una rentabilidad determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería abierta en BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

II.- Como complemento de las facultades que ya tienen conferidas con carácter general, apoderar a D Juan Delibes Liniers, N.I.F. 784.036 N , mayor de edad, casado, economista, y a D. Justo Gómez López, N.I.F. 50. 044.056 -N, mayor de edad, casado, economista, ambos con domicilio a estos efectos en Madrid, avda. Gran Vía de Hortaleza nº 3, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre y representación del BANCO los contratos que a continuación se indican:

1. Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente apoderados de SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, (S.G.F.T.), para el otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria Banesto 1 de emisión por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias por un importe no superior a 775.000.000 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES) EUROS, y de emisión por el Fondo de Bonos de Titulización Hipotecaria por un importe no superior a 775.000.000 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES) EUROS, una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, de conformidad con la normativa anteriormente mencionada, y asumir las obligaciones que estime pertinentes relacionadas con la citada constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos.

2. Celebrar en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., en los términos que estime conveniente, los Contratos complementarios anteriormente mencionados, así como cualquier otro

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR · MADRID ·

2Z3671125

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3
MADRID

previsto en dicho Folleto y en la escritura de constitución del Fondo, en los que sea parte BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

3. Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente, para firmar en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A. cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y la emisión de Bonos, y elevar a público en lo preciso cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración relacionados con todo ello.

4. Firmar todos los documentos públicos o privados relacionados con este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, emisión de Bonos y del/de los título/s físicos representativos de las Participaciones Hipotecarias emitidas.

5. Suscribir el título múltiple representativo de las participaciones hipotecarias.

6. Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

III.- Facultar a D Juan Delibes Liniers, N.I.F. 784.036 N , mayor de edad, casado, economista, y a D. Justo Gómez López, N.I.F. 50. 044.056 -N, mayor de edad, casado, economista, ambos con domicilio a estos efectos en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza nº 3, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar el importe exacto de la emisión, así como el número de Participaciones Hipotecarias de la emisión, quedando facultados también, con el mismo carácter solidario, para otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios a tal fin."

2º.- Igualmente **CERTIFICA**:

Primero.- Que la sesión del Consejo de Administración de esta Sociedad de fecha 9 de Julio de 1999, se ha celebrado en Madrid, en la Avda. Gran Vía de Hortaleza, nº 3.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3
MADRID

Segundo.- Que la convocatoria a la referida sesión del Consejo de Administración se cursó por el Sr. Consejero-Secretario, siguiendo instrucciones del Sr. Presidente, para tratar, en el lugar y tiempo antes referidos, los asuntos del siguiente Orden del Día:

1. Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas.
2. Propuestas de acuerdos a someter a la Junta General Extraordinaria que se convoca.
3. Asuntos varios y, acuerdos que puedan derivarse de los mismos.
4. Ruegos y preguntas.
5. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión.

Tercero.- Que en la mencionada reunion del Consejo de Administración de 9 de Julio de 1999 han estado presente los nueve miembros del mismo conforme se expresa a continuación:

Presidente:	D. Alfredo Sáenz Abad.
Consejeros:	D. Victor Manuel Menéndez Millán. D. David Arce Torres. D. José Corral Lope. D. Juan Delibes Liniers. D. José Angel Ramón Merodio Zubiarraín. D. Matías Rodríguez Inciarte. D. José Luis Roselló Menasanch.
Consejero-Secretario y Letrado Asesor:	D. Juan Carlos Rodríguez Cantarero.

Cuarto.- Que el Acta correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de fecha 9 de Julio de 1999, ha sido aprobada por unanimidad, en la misma sesión del propio Consejo

Y para que así conste, expide y firma la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente D. Alfredo Sáenz Abad, en Madrid, a 9 de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Consejero-Secretario

Vº Bº
El Presidente

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

2Z3671126

YO, FELIX PASTOR RIDRUEJO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL, DOY FE:----------

Que conozco y considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON ALFREDO SAENZ ABAD, como Presidente y DON JUAN CARLOS RODRIGUEZ CANTARERO, como Consejero y Secretario, del Consejo de Administración de "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.", puestas en el ejercicio de sus cargos, que en la actualidad me consta ejercen.----------

Madrid, a 12 de julio de 1999.-

ANEXO II

CERTIFICACION DE CONSEJO DE LA SOCIEDAD GESTORA

Santander de Titulización

2Z3671127

Dña. Mª JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 75, planta 7, y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 14 de julio de 1999, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. Javier Pazos Aceves, D. Santos González Sánchez, D. Emilio Osuna Heredia, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara y Dña. Mª José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA BANESTO 1.

Se acuerda constituir un FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA bajo la denominación BANESTO 1 (en adelante, el "Fondo") de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992") y emitir con cargo al citado Fondo valores negociables denominados Bonos de Titulización Hipotecaria.

El Fondo y los Bonos de Titulización Hipotecaria a emitir, tendrán las siguientes características:

1. El Fondo de Titulización Hipotecaria.

1.1 Constitución y naturaleza. El Fondo será constituido en escritura pública. En dicha escritura, de acuerdo con el artículo Quinto, apartado 2, de la Ley 19/1992, se identificarán las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, se definirán las características de los Bonos y, se establecerán las operaciones que concertará el Fondo, a través de esta Sociedad, que, entre otras, se detallan más adelante, en el apartado 3.

El Fondo será una agrupación de Participaciones Hipotecarias, carente de personalidad jurídica, que constituirá un patrimonio separado y cerrado, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupe y por un Fondo de Reserva, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y por dos Préstamos Subordinados A y B. El Préstamo Subordinado A será otorgado por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. (en adelante, "BANESTO"), y destinado a financiar los gastos de emisión de los Bonos, a financiar

Paseo de la Castellana, 75 «Azca»
28046 MADRID
Teléfonos 91 342 3526 / 4334. Fax 91 342 3531

SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.
Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4789, Folio 75, Sección 8, Hoja M-78658, C.I.F. A-80481419. Inscrita en el Registro Especial de la C.N.M.V. con el nº 1

parcialmente la suscripción de Participaciones Hipotecarias y a dotar el mencionado Fondo de Reserva.

El Préstamo Subordinado B será otorgado igualmente por BANESTO pero destinado a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos.

1.2 **Administración y representación legal.** La administración y representación legal del Fondo corresponderá a esta Sociedad, promotora del mismo, tal y como dispone el apartado 2 del artículo Quinto de la Ley 19/1992.

1.3 **Participaciones Hipotecarias a adquirir por el Fondo.** El Fondo en el mismo acto de constitución, adquirirá determinadas Participaciones Hipotecarias emitidas por BANESTO, cuyo valor será como mínimo equivalente a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos.

Las Participaciones Hipotecarias se referirán a una participación en los Préstamos Hipotecarios Participados del 100% tanto en el principal como en los intereses, tanto ordinarios como de demora (calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios), aplicables a cada Préstamo Hipotecario Participado en cuestión. La finalidad con la cual se otorgaron, en su día, dichos préstamos, fue la de financiar la adquisición y rehabilitación por los propietarios de viviendas en territorio español, se encuentran garantizados con primera hipoteca, y ninguno de ellos contravendrá los límites establecidos en el artículo 5 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el artículo 26 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, al no exceder del 80 por 100 del valor de tasación de las viviendas, lo cual cumple lo previsto en el apartado 4 del artículo Quinto de la Ley 19/1992.

1.4 **Extinción del Fondo.** En cumplimiento del tercer párrafo, del apartado 3, del artículo Quinto de la Ley 19/1992, el Fondo se extinguirá en todo caso al amortizarse íntegramente las Participaciones Hipotecarias que agrupe.

1.5 **Régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción.** De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo Sexto de la Ley 19/1992, el Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Paseo de la Castellana, 75 «Azca»
28046 MADRID
Teléfonos 91 342 3526 / 4334. Fax 91 342 3531

SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.
Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4789, Folio 75, Sección 8, Hoja M-78658, C.I.F. A-80481419. Inscrita en el Registro Especial de la C.N.M.V. con el nº 1

2. **Los Bonos de Titulización Hipotecaria**

2.1 **Emisor.** El emisor de los Bonos será el Fondo.

2.2 **Denominación y naturaleza.** Los valores que emitirá el Fondo se denominarán Bonos de Titulización Hipotecaria.

Los Bonos serán valores negociables tal y como los define el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

2.3 **Requisitos de emisión y representación de los Bonos.** En cumplimiento de la Ley 19/1992, los Bonos se emitirán, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión, y se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta.

2.4 **Importe de la emisión, valor nominal y precio de emisión de los Bonos.** El importe de la emisión se encuentra aún sin determinar. En cualquier caso, dicho importe se recogerá en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y no podrá ser superior a setecientos sesenta millones (760.000.000) de Euros. Los Bonos tendrán un valor nominal de cien mil (100.000) Euros cada uno. El precio de emisión de los Bonos será de cien mil (100.000) Euros por Bono, libre de gastos para el suscriptor.

2.5 **Intereses devengados por los Bonos.** El tipo de interés que devengarán los Bonos será variable trimestralmente, según los criterios recogidos en el Folleto Informativo de Constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

2.6 **Amortización de los Bonos.** Los Bonos se amortizarán, según lo previsto en el Folleto Informativo de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.

2.7 **Evaluación del riesgo financiero ("rating").** El riesgo financiero de los Bonos emitidos por el Fondo será valorado por la agencia Moody's Investors Service España, SA.

2.8 **Modalidades de suscripción.** La colocación de los Bonos se dirigirá a inversores institucionales.

Las Entidades Aseguradoras de la Colocación procederán a la adjudicación discrecional de los Bonos velando en todo caso por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares en el tiempo, para, a continuación, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribir en virtud de su compromiso de aseguramiento, los que no lo hayan sido.

2.9 Aseguramiento de la colocación de la emisión. La colocación de los Bonos, será objeto de aseguramiento por BANESTO, que actúa además como Entidad Directora de la misma y por BSCH.

2.10 Admisión a negociación. Según prevé la Ley 19/1992 en el apartado 9 del artículo Quinto, "*las sociedades gestoras de los Fondos deben obligatoriamente solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en un mercado oficial u organizado establecido en España*".

A tal efecto, esta Sociedad, en representación del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y emisión de Bonos la admisión a cotización de los mismos en AIAF, Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, esperándose que la misma tenga lugar en un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde dicho otorgamiento.

3. Contratos complementarios

El artículo Quinto de la Ley 19/1992, en su apartado 7, establece con carácter general la facultad de las sociedades gestoras para, en nombre del fondo que representen, y con la finalidad de "*aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés entre las participaciones agrupadas en el Fondo y los valores emitidos con cargo a él o, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de dichos valores, contratar permutas financieras, contratos de seguro, contratos de reinversión a tipo de interés garantizado u otras operaciones financieras cuya finalidad sea la señalada*".

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en la escritura de constitución del Fondo, esta Sociedad, en representación del mismo, formalizará, entre otros, los siguientes contratos, destinados todos ellos a asegurar el equilibrio financiero del Fondo: ***(i)*** Contrato de Préstamo Subordinado A con BANESTO, ***(ii)*** Contrato de Préstamo Subordinado B con BANESTO; ***(iii)*** Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado con BANESTO y ***(iv)*** Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos con BSCH y BANESTO.

Paseo de la Castellana, 75 «Azca»
28046 MADRID
Teléfonos 91 342 3526 / 4334. Fax 91 342 3531

SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.
Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4789, Folio 75, Sección 8, Hoja M-78658, C.I.F. A-80481419, Inscrita en el Registro Especial de la C.N.M.V. con el nº 1

SEGUNDO: APODERAMIENTO

EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD FACULTAR al Presidente, D. Javier Pazos Aceves y al Consejero y Director General de esta Sociedad D. Ignacio Ortega Gavara, indistintamente, en los más amplios términos para determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo y de la emisión a su cargo de los Bonos de Titulización Hipotecaria y entre otros extremos los siguientes: ***(i)*** determinar el valor capital total y el número de Participaciones Hipotecarias a suscribir por el Fondo, ***(ii)*** establecer las reglas a las que deberá ajustarse el Fondo y concertar en representación de este las operaciones y contratos que estime convenientes (incluidos aquellos citados en el apartado 3 del acuerdo anterior) en los términos que considere oportunos con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, neutralizar las diferencias de tipos de interés o en general transformar las características de los Bonos a emitir, ***(iii)*** fijar el importe de la emisión de Bonos a realizar con cargo al Fondo, y en su caso desglosarla en varias Series, fijar el tipo de interés y el resto de las condiciones de emisión y colocación de los Bonos incluida la designación de la firma de Auditoría que efectuará las auditorías anuales del Fondo, todo ello de acuerdo con el régimen previsto en la Ley 19/1992.

Asimismo, se faculta al Presidente, D. Javier Pazos Aceves y al Consejero y Director General de esta Sociedad D. Ignacio Ortega Gavara, indistintamente, en los más amplios términos para que comparezcan ante Notario español al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo, y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente para firmar en nombre y representación de esta Sociedad, cualquier documento necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se faculta por último al Presidente, D. Javier Pazos Aceves, y al Consejero Director General de esta Sociedad D. Ignacio Ortega Gavara, indistintamente, en los más amplios términos para que firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con este apoderamiento, incluido escrituras de subsanación de la Escritura de Constitución del Fondo, Folletos Informativos suplementarios, y de forma más general, hacer todo cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Paseo de la Castellana, 75 «Azca»
28046 MADRID
Teléfonos 91 342 3526 / 4334. Fax 91 342 3531

SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.
Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4789, Folio 75, Sección 8, Hoja M-78658, C.I.F. A-80481419. Inscrita en el Registro Especial de la C.N.M.V. con el nº 1

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 14 de julio de 1999.

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Dña. Mª José Olmedilla González

Vº Bº
EL PRESIDENTE
D. Javier Pazos Aceves

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, ----------

DOY FE: De que considero legítimas las firmas - que anteceden de DON JAVIER PAZOS ACEVES y DOÑA MARIA JOSE OLMEDILLA GONZALEZ, por serme conocidas.--

Madrid, a quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve.----------

SELLO DE LEGITIMACIONES 25 PESETAS 1999

NOTARIA DE ROBERTO PAREJO GAMIR MADRID

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Paseo de la Castellana, 75 «Azca»
28046 MADRID
Teléfonos 91 342 3526 / 4334. Fax 91 342 3531

SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.
Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4789, Folio 75, Sección 8, Hoja M-78658, C.I.F. A-81481419, Inscrita en el Registro Especial de la C.N.M.V. con el nº 1

ANEXO III

INFORME DE AUDITORIA

ARTHUR ANDERSEN

15 de julio de 1999

Raimundo Fdez. Villaverde, 65
28003 Madrid

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA POR PARTE DE BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

Santander de Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos
de Titulización, S.A.

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 5 de febrero de 1999 referente a las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" constituida por 19.107 préstamos hipotecarios concedidos por Banco Español de Crédito, S.A. - en lo sucesivo, el "Banco"-, cuyo saldo a dicha fecha ascendía a 136.970 millones de pesetas.

Les confirmamos que la "Cartera" de préstamos hipotecarios integrada por 18.409 préstamos, cuyo saldo asciende a 128.018 millones de pesetas, - a la que se hace mención en el folleto informativo relativo a la emisión por parte de Fondo de Titulización Hipotecaria BANESTO 1 de 759 millones de euros de Bonos de Titulización Hipotecaria - se ha extraído de la "Cartera Provisional" indicada en el párrafo anterior.

El resumen de la revisión que hemos realizado de la "Cartera Provisional" y de sus resultados se expone a continuación.

1. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un nivel

Arthur Andersen y Cía., S. Com.
Reg. Mer., Madrid, Tomo 3990, Libro 0, Folio 1,
Sec. 8, Hoja M-54414, Inscripción 1ª

Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)
Inscrita en el Registro de Economistas Auditores (REA)

Domicilio Social:
Raimundo Fdez. Villaverde, 65 28003 Madrid
Código de Identificación Fiscal D-79414160

previamente determinado ("precisión") dentro del nivel de confianza, como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación soporte) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra al total del colectivo.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

2. Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones

De la "Cartera Provisional" de préstamos hipotecarios anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 préstamos hipotecarios.

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado si al 5 de febrero de 1999 se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado. Algunas de estas verificaciones fueron actualizadas al 17 de junio de 1999, según se indica en los párrafos 2.6, 2.12 y 2.13.

2.1. Identificación del Préstamo: hemos verificado que el titular que figura en la base de datos del Banco coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.2. Dirección de la Propiedad Hipotecada: hemos verificado que la dirección que figura en la base de datos del Banco coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.3. Fecha de Formalización del Préstamo: hemos verificado que coincide la que figura en la base de datos del Banco y la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,4% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.4. Fecha de Vencimiento del Préstamo: hemos verificado que la que figura en la base de datos del Banco coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y/o documentación adicional del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.5. Importe Inicial del Préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos del Banco coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.6. Saldo Actual del Préstamo: hemos verificado que el saldo al 17 de junio de 1999 del préstamo que figura en la base de datos del Banco no difiere significativamente del que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés y pagos retrasados y anticipados, que figuran registrados en la base de datos del Banco.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.7. Tipo de Interés de Referencia: hemos verificado que el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos del Banco coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o documentación adicional del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,4% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.8. Tipo de Interés Aplicado: hemos verificado que el tipo de interés actual al que se calculan las cuotas coincide con el obtenido de la base de datos del Banco.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.9. Propósito del Préstamo: hemos verificado que el préstamo corresponde a la financiación concedida a particulares para la adquisición o rehabilitación de una vivienda, a subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores o a financiación de promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler, y, consecuentemente, que a los efectos previstos en la Orden Ministerial del 30 de diciembre de 1992, sobre Normas de Solvencia de las Entidades de Crédito, pueden ser considerados como activos con una ponderación del 50%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.10. Valor de Tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos del Banco coincide con el que aparece en el certificado de tasación que nos ha facilitado el propio Banco.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,1% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.11. Relación Saldo Actual del Préstamo/Valor de Tasación: hemos verificado que el saldo del préstamo no excede del 80% del valor de tasación (según se indica en el punto 2.10) de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.12. Retrasos en el Pago: hemos verificado, contra información interna del Banco, que (en su caso) el número de días de retraso en el pago de las cuotas no excedía de 30, 60 ó 90, al 17 de junio de 1999.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.13. Cobertura contra Incendios: hemos verificado que, al 17 de junio de 1999, las propiedades hipotecadas estaban cubiertas, al menos, del riesgo de incendio mediante pólizas a favor del Banco y que el capital asegurado no era inferior al menor entre el valor a efectos del seguro incluido en el certificado de tasación que nos ha facilitado el propio Banco y el saldo del préstamo al 17 de junio de 1999.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

2.14. Garantía: hemos verificado contra la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, inscrita en el Registro de la Propiedad, que la garantía del préstamo está constituida por primera hipoteca.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,0% de los préstamos incluidos en la "Cartera Provisional" no reúne esta característica.

Muy atentamente,

ARTHUR ANDERSEN

José Luis Palao

ANEXO IV

VERIFICACION DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
27 JUL. 1999
REGISTRO DE SALIDA - M.P.
Nº 160722

Sr. D. Ignacio Ortega Gavara
Director General de
SANTANDER DE TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.
PASEO DE LA CASTELLANA, 75 PLANTA 7ª
28046 MADRID

Madrid, 27-07-1999

Muy señor nuestro:

Por la presente le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija siguiente:

- Fondo: **FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA, BANESTO 1**
- Emisión: **Bonos de Titulización Hipotecaria por importe de 759.000.000 de euros**
- Sociedad Gestora: **SANTANDER DE TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **Tras la publicación del anuncio correspondiente.**

con fecha 27-07-1999 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de fondos de titulización hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **SANTANDER DE TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.**, *el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 28 de enero de 1999, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 28 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores modificada por la Ley 37/98, de 16 de noviembre, en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:*

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98, el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado **FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA, BANESTO 1** *promovido por la entidad* **SANTANDER DE TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.**, *haciéndose constar que, a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo correspondientes a la Serie A resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito. El período de suscripción de los valores no podrá iniciarse sino previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo."*

NOTARIA DE D. ROBERTO ALCEJO GAMIR MADRID

Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid
Teléf.: 91 585 15 00
Fax: 91 319 83 73

II 0784027

TIMBRE DEL ESTADO

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR • MADRID •

2Z3671134

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los códigos ISIN **ES0341221002** (Serie A) y **ES0341221010** (Serie B) como códigos únicos de ámbito internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial -(copia compulsada de la escritura)- ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea perceptivo, y de cumplimentar los cuadros de control de difusión que se adjuntan.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo de conformidad con lo previsto en artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98, y demás normativa aplicable. En particular, aquél deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio social y sucursales de las entidades que tengan encomendada la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión previstos en el Folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el artículo 99 n) de la vigente Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/1998 de 31 de julio, determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 36.060,73 euros (6.000.000 pts), se adjunta.

Atentamente,

El Director General de
Mercados Primarios

Alfredo Jiménez Fernández

Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid
Teléf.: 91 585 15 00
Fax: 91 319 33 73

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, ----------

DOY FE: De que la fotocopia adjunta al presente folio, extendida en un solo folio de papel de los Colegios Notariales de España, de la serie II, número 0764027 , que sello y firmo, es fiel y exacta reproducción de su original, el cual he tenido a la vista y con el que he cotejado.----------

Madrid, a veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve.----------

SELLO DE LEGITIMACIONES 25 PESETAS 28 JUL. 1999

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR MADRID

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

II 0764030

ANEXO V

MEMORANDUM SOBRE CONCESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

MEMORÁNDUM SOBRE CONCESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

INTRODUCCIÓN.

Todas las oficinas de Banesto disponen de documentación sobre las características y condiciones del préstamo hipotecario y de los procedimientos a seguir para la tramitación de solicitudes y formalización, en su caso, de operaciones.

El cliente deberá proporcionar la información requerida en el impreso de solicitud, firmar dicha solicitud y aportar la documentación justificativa de dicha información, que incluirá de forma obligatoria.

1. Documentación relativa a la vivienda a adquirir:

- nota simple o verificación registral del inmueble;
- escritura de propiedad o contrato de compraventa.

2. Documentación relativa a los intervinientes en la operación:

- NIF;
- justificantes de ingresos;
  - — trabajadores por cuenta ajena: últimas 2 nóminas y último IRPF;
  - — trabajadores por cuenta propia: últimas 4 declaraciones trimestrales del IVA y último IRPF;
- certificado del Registro Civil (en caso de divorcio o separación) o escritura de capitulaciones matrimoniales (en caso de régimen matrimonial distinto a gananciales o foral respectivo).

3. Documentación de los vendedores:

- NIF;
- último recibo del IBI;
- certificación de deuda pendiente.

FACULTADES.

Banesto ha establecido un sistema de "doble firma" para la autorización de préstamos vivienda hipotecarios, lo que implica que existan:

- dictamen viable del director de la oficina que propone la operación;
- y, dictamen viable de riesgos emitido por el nivel que disponga de facultades suficientes ("*credit scoring*"- sistema de decisión basado en un modelo estadístico del comportamiento de pago de los clientes -, CAR -Centro de Análisis de Riesgos-, Comisión de Operaciones).

EVALUACIÓN.

El órgano de riesgos que haya analizado la operación emite una primera autorización provisional supeditada a la tasación en firme que sobre el bien a hipotecar realiza una sociedad tasadora (de entre las que están homologadas por el Banco) y a la comprobación de la situación registral de la finca a hipotecar.

Para la toma de decisión se tienen en cuenta los siguientes criterios básicos:

- *Destino*: adquisición de vivienda que va a constituir el domicilio habitual del deudor.
- *Edad del solicitante*: considerando el plazo del préstamo no deben superar, sumados ambos, los 65 años.
- *Importe*: hasta un máximo del 80% sobre el menor de los valores de tasación o de compra.
- *Historial crediticio*: sin incidencias significativas de todos los intervinientes.
- *Capacidad de reembolso*: suficiente y soportada documentalmente. La relación cuota/ingresos deberá estar como máximo entre el 20% y el 40%, dependiendo del número de hijos y del nivel de ingresos netos mensuales.

DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.

Una vez efectuados los trámites de evaluación y autorización definitivos, se procede a la firma de la escritura del préstamo. Seguidamente, Banesto desembolsa los fondos, abonándolos mediante transferencia o cheque bancario.

ANEXO VI

MODELOS DE ESCRITURAS

2Z3671137

En .....

Ante mí, D. ....., Notario de ....., con residencia en .....

COMPARECEN.

De una parte, D. ..... y D. ..... (en su caso, el cónyuge al tratarse de hipoteca sobre la vivienda habitual).

De otra, D..... y D. .....

Y por último, D. .....(y en su caso, D. .....)

INTERVIENEN

El/los Primero/s en su propio nombre y derecho como prestatarios e hipotecantes.

El/los segundo/s en su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de .....). como fiadores

Y el/ los último/s, en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima denominada BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. de duración indefinida, domiciliada en Madrid en Paseo de la Castellana, 7; constituida el día 1 de mayo de 1902, ante el Notario que fue de Madrid, Sr García Lastra; adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 16 de agosto de 1991, con el número 3.482 de su protocolo; modificada en cuanto a los artículo 36 y 38 de los estatutos sociales mediante otra escritura también autorizada por el citado Notario, D. Félix Pastor Ridruejo, el día 29 de septiembre de 1991, con el número 3.947 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.582, folio 1, hoja número M-28.968, inscripción 4.417n; con código de identificación fiscal: A.-28000032.

Sus facultades para este acto resultan. ..... *(NOTA: el notario transcribirá los poderes de los apoderados de BANESTO literalmente)*

EXPONEN

I.- Que D. ..... y D. ..... han adquirido en el día de hoy en escritura pública otorgada ante mí con número de protocolo inmediatamente anterior la/s siguiente/s finca/s:

- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA
- TITULO
- INSCRIPCIÓN REGISTRAL
- LIBRE DE CARGAS, GRAVÁMENES O LIMITACIONES, ASI COMO DE ARRENDATARIOS U OCUPANTES.

II.- Que BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., a través de su sucursal de ..... c/ ..... no ....., ha concedido a D. .... y D. ....., un préstamo por importe de ..... pesetas, cuya finalidad es la adquisición de la/s finca/s descrita/s para destinar la vivienda a residencia habitual y desea/n garantizar la devolución de dicho préstamo, con hipoteca sobre dicha/s finca/s.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/81 de 25 de marzo y el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo, reguladores ambos del Mercado Hipotecario y demás disposiciones aplicables y a la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1994 sobre trasparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, las partes formalizan el presente contrato con arreglo a las siguientes cláusulas:

FINANCIERAS

1n CAPITAL DEL PRESTAMO

1.- D. .....y D. ...., en adelante "la parte prestataria" o "el/los prestatarios", confiesa/n haber recibido con esta fecha en calidad de préstamo de Banco Español de Crédito, S.A., en adelante "BANESTO" o "el Banco", la cantidad de ..... pesetas, cuya entrega se ha efectuado mediante abono en cuenta corriente a su nombre, en la Sucursal de dicho Banco en .....c/..... no ....., reconociéndose deudor/es, solidariamente, de dicho Banco por la expresada cantidad.

2n AMORTIZACION

1. El préstamo tendrá una duración hasta el día 1 de .....de..... con un período de carencia de amortización de capital desde la fecha de formalización de esta escritura hasta el día 1 de .....de ...., fecha en que la parte prestataria efectuará el primer pago, que comprenderá sólo los intereses

TIMBRE DEL ESTADO 25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO ALMIR • MADRID •

2Z3671138

devengados en ese período que se calcularán conforme lo establecido en la cláusula 3n.

En el caso de que se firme el préstamo el día 1 del mes, se sustituirá por el siguiente párrafo: "1.- El vencimiento final del préstamo será el día 1 de ..... de .....".

2. El préstamo se amortizará mediante ..... cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses que se pagarán el día 1 de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día 1 de ..... de ..... y la última el día 1 de ..... de .....

Hasta el día 1 de ..... de ....., en que finaliza el período de interés fijo inicial, el préstamo se amortizará por medio de ..... cuotas de..... pesetas cada una, que suman en total ..... pesetas. El importe de las cuotas posteriores variará con las revisiones del tipo de interés.

Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en la cuenta corriente que aquélla tiene abierta a su nombre en la Sucursal del Banco en ... ..., calle ... ...

3. Reembolso anticipado: La parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente, en la fecha de pago de cualquier cuota, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo, satisfaciendo a Banesto una comisión del ...% sobre el capital reembolsado en caso de que el reembolso sea parcial, y del ...% sobre el capital pendiente de reembolso en caso de que este último fuera total, sin perjuicio de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso. El importe de cada reembolso parcial no podrá ser inferior a .....- pesetas. Igualmente, la suma total de los realizados en cada periodo de doce meses, contados a partir del primer pago, no podrá ser superior al ...% del capital que se hallase pendiente de amortizar al comienzo de cada uno de esos periodos. La parte prestataria podrá optar entre destinar el reembolso anticipado parcial bien a reducir el importe de las cuotas, bien a reducir el período de amortización.

Salvo que la parte prestataria, de forma escrita y fehaciente, comunique al Banco su deseo de reducir el período de amortización del contrato, los pagos parciales anticipados se entenderán hechos para reducir el importe de las cuotas.

La parte prestataria, dentro de los límites más arriba fijados, no podrá solicitar la reducción del período de amortización del contrato cuando efectúe algún pago parcial anticipado si la cuantía entregada destinada a reducir el principal del préstamo no permite la citada reducción en un número de cuotas que resulte ser entero, en función del tipo de interés vigente.

4. En cualquier caso, todos los pagos que la parte prestataria viene obligada a realizar por razón de este préstamo se incrementarán en el importe de los tributos que, en su caso, puedan devengarse en el futuro por razón de ellos mismos o del préstamo formalizado hoy.

3n INTERESES ORDINARIOS

Desde el día de hoy, el capital del prestamo devengará diariamente un interés nominal anual del ..... %, invariable hasta el día .... de .... de ..... .

Para el cálculo de los intereses, se utilizará la fórmula del interés simple (i=c.r.t.:36.000), siendo "i" los intereses devengados, "c" los saldos mantenidos, "r" el tipo de interés nominal y "t" los días de permanencia. A estos efectos se considerará que todos los meses del año tienen treinta días.

Los intereses del período de carencia se pagarán al finalizar dicho período. Durante el período de amortización los intereses del préstamo se pagarán, junto con la parte de amortización de capital, mediante las cuotas mencionadas en la cláusula 2n.

En el caso de que se firme el préstamo el día 1 del mes, se sustituirá el último párrafo por el siguiente: "Los intereses se pagarán, junto con la parte de amortización de capital, mediante las cuotas mencionadas en la cláusula 2n."

3n bis TIPO DE INTERES VARIABLE

1.- Cada período de ..... meses posterior al día 1 de ..... de ....., se denominará "período de interés".

2. En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir ..... puntos al "tipo de referencia" o ..... puntos al "tipo de referencia sustitutivo", redondeadas

2Z3671139

dichas sumas al alza al más cercano múltiplo de un cuarto de punto.

El "tipo de referencia" será el ..... (NOTA: *Se indicará "MIBOR A 1 AÑO" ó "TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DE BANCOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE"*, en función de la elección del cliente). A los efectos de este contrato, de acuerdo con la Circular 5/1994 de 22 de Julio del Banco de España (B.O.E. 184 del 3.8.94), se define el ..... como .....

Si es "MIBOR A 1 AÑO" se indicará: "La media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año en el mercado de depósitos interbancarios durante los días hábiles del mes legal correspondiente, tomando a efectos de referencia el último MIBOR A UN AÑO publicado por el Banco de España en el B.O.E., antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo."

Si es "TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DE BANCOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE" se indicará: "La media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Bancos en el mes a que se refiere el índice, que igualmente publica el Banco de España en el B.O.E., tomando a efectos de referencia el último tipo medio publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo."

El "tipo de referencia sustitutivo" será el ..... *(NOTA: se hará constar, de los dos señalados, el que el cliente haya elegido como tipo de referencia sustitutivo)*. A los efectos de este contrato, de acuerdo con la Circular 5/1994 de 22 de Julio del Banco de España (B.O.E. 184 del 3.8.94), se define el ..... como ..... *(NOTA: Se hará constar la definición del tipo de sustitutivo que corresponda).*

El tipo de referencia sustitutivo, se utilizará cuando por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés. Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado.

3.- En el supuesto de que no pudiera calcularse el tipo de interés nominal por haberse dejado de publicar el tipo de referencia o el tipo de referencia sustitutivo, conforme a lo indicado

anteriormente, o por cualquier otra causa, ambas partes deberán acordar, en el plazo de tres meses desde la fecha en que hubiera debido producirse la modificación, otro sistema adecuado para determinar el tipo de interés, que deberá reflejar la evolución de los mercados financieros, aplicándose mientras tanto el último tipo de interés nominal establecido. Si las partes no llegaran a un acuerdo dentro de dicho plazo de tres meses, cualquiera de ellas podrá dar por vencido el préstamo, lo que notificará de forma fehaciente a la otra en el domicilio que posteriormente se establece para los requerimientos y notificaciones, en el caso de la parte prestataria, y en su domicilio social en el caso de la prestamista. La devolución del capital pendiente y el pago de los intereses correspondientes habrá de hacerse dentro del mes siguiente al de la notificación, aplicándose hasta que se hayan liquidado todas las obligaciones, de forma completa y total, el último tipo de interés nominal vigente.

4. Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento del ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente.

4n COMISIONES

1. Comisión de apertura: El préstamo que se instrumenta en la presente escritura, devenga a favor del Banco por el solo hecho de la formalización del mismo y por una sola vez, una comisión de apertura de ..... por ciento (..... %), con un mínimo de ..... pesetas. Dicha comisión se calculará sobre el capital del préstamo y se devengará y hará efectiva en el día de hoy.
2. Comisión de modificación de condiciones o garantías: En el caso de que hubiera modificación de condiciones del préstamo o de sus garantías, así como en el supuesto de subrogación de compradores en la obligación personal de los deudores, o cambio en el objeto de la garantía, y siempre que el Banco preste su consentimiento, se devengará una comisión, por una sola vez, sobre el capital pendiente de reembolso del préstamo, en el supuesto de modificación de

2Z3671140

condiciones o de las garantías, o sobre el capital correspondiente a la/s finca/s, de la subrogación o cambio; de ..... enteros por ciento (.....%).

3. Comisión de cancelación/amortización anticipada: En el supuesto de reembolso anticipado del préstamo, y según lo señalado en la cláusula financiera 2n, se devengará una comisión del ..... % en caso de reembolso parcial , sobre las cantidades reembolsadas anticipadamente, y del ..... % en caso de reembolso total, sobre el capital pendiente de pago.

La parte prestataria reconoce haber recibido del Banco la hoja u hojas del Folleto comprensivo de las tarifas de comisiones y normas sobre fechas de valoración aplicables a este préstamo.

5n GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO

1.- Serán de cuenta de la parte prestataria los gastos y tributos que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura, y por la expedición de primera copia para la Entidad acreedora, los derivados de cualquier documento que complemente la presente, o que sea preciso otorgar o inscribir para la plena eficacia de la hipoteca que aquí se constituye, incluso las escrituras de cancelación total o parcial de la misma. Se incluyen entre los citados gastos los de Notaría, tramitación y Registro de la Propiedad, así como todos los tributos que, ahora o en el futuro, graven el capital o los intereses de operaciones bancarias. Igualmente serán de cuenta de la parte prestataria los gastos derivados de la Tasación de la/s finca/s hipotecada/s en este instrumento público, los de conservación de dichas fincas, así como los de la prima del seguro de daños e incendios, y en su caso, del seguro de vida del prestatario.

2.- La parte prestataria se obliga también, a satisfacer tel gasto por reclamación de posiciones deudoras de 2.000.- pts., con el carácter de único y exigible por cada posición vencida y reclamada, así como todas las costas, gastos y perjuicios a que diere lugar por faltar al cumplimiento de lo pactado en esta escritura, incluso los gastos de requerimientos mediante Notarios y los

honorarios y derechos del Letrado y Procurador si el Banco acreedor se valiese de su intervención, aunque ésta no fuere preceptiva, y si dicho Banco llegase a adquirir la propiedad de los bienes hipotecados, en cualquiera de los supuestos procesales en que ello es posible, se conviene expresamente que el Banco tendrá la facultad de descontar del precio de remate o adjudicación los gastos inherentes a la cancelación de la carga que en esta escritura se establece y cualesquiera inscripciones registrales posteriores a la misma.

6n INTERESES DE DEMORA

Cualesquiera cantidades debidas por la parte prestataria por razón del presente contrato no pagadas a su vencimiento, devengarán diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente a la fecha del impago hasta aquél en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo nominal anual que será el resultante de añadir 6 puntos porcentuales al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectúe el pago. Dichos intereses se calcularán en la forma establecida en la Cláusula 3n. El tipo de interés de demora aplicable a partir del día en que, por cualquier causa, se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo será el que, según lo previsto en esta cláusula, resulte a la fecha en que dicho vencimiento se produzca.

6n bis RESOLUCION ANTICIPADA

No obstante el vencimiento establecido el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía, y será exigible la restitución de su importe, vivo o no amortizado y los intereses devengados, incluso de demora, en los siguientes casos:

a) Cuando se incumpliese la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas, o de los restantes conceptos a cargo de la parte prestataria, en las fechas y condiciones previstas para ello en esta Escritura.

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR MADRID

2Z3671141

b) Cuando se comprobase inexactitud de los datos de la parte prestataria o de sus fiadores, o en los documentos aportados por ellos, que sirvan de base a la concesión del préstamo o a la vigencia del mismo.

c) Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro o merma el bien hipotecado que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto a su valor actual de tasación y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre dicho valor y el préstamo que garantiza, o si practicado el requerimiento a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, sobre regulación del Mercado Hipotecario, no devolviese/n el/los prestatario/s la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

d) Cuando la parte prestataria, sus fiadores o los hipotecantes, sean declarados en quiebra o concurso de acreedores, o cuando presenten solicitud para ser declarados en suspensión de pagos o inicien expediente de quita y espera.

e) Si apareciesen sobre la/s finca/s que aquí se hipoteca/n otras cargas o arrendamientos no consignados en esta escritura, y que sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento.

f) Si la hipoteca que aquí se constituye no quedase inscrita en el Registro de la Propiedad en el plazo de sesenta días hábiles a partir del día siguiente al de hoy, ya por denegarse o suspenderse su inscripción o por cualquier otra causa no imputable al Banco.

g) Si se enajenara, gravara o concertara cualquier contrato que suponga cesión de disfrute a un tercero, de cualquiera de la/s finca/s hipotecada/s, o alterara su destino originario, sin consentimiento escrito del acreedor.

h) Si se arrendara/n la/s finca/s que se hipoteca/n sin permiso escrito del Banco, y pactara/n en el contrato de arrendamiento correspondiente una renta anual, que capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50% más, no cubra la responsabilidad total asegurada, conforme autoriza la Resolución del 27 de Enero de 1.986 de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

i) Si la parte prestataria no destina el importe del préstamo a la finalidad que se señala en el Expositivo II de la presente.

j) Si no fueran pagados a su tiempo aquéllos tributos y gastos, relativos a las fincas hipotecadas, que tengan preferencia legal de cobro respecto de la hipoteca que aquí se constituye.

k) Si las obligaciones referentes a la conservación de la garantía fueran incumplidas en cualquiera de los casos señalados en esta escritura, así como cualquier otra obligación establecida en el presente documento.

NO FINANCIERAS

7n.-CONSTITUCION DE HIPOTECA

1.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria y de cualquier otra garantía, personal o real que pueda concurrir, D..... y D. ..... constituye/n hipoteca *(NOTA: Para el caso de que se hipotequen todas las cuotas indivisas de una finca o, simultáneamente, el usufructo y la nuda propiedad, se hará constar* "..., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario,...) a favor de Banco Español de Crédito S.A. que, por medio de sus representantes, la acepta, sobre la/s finca/s descrita/s en el Expositivo I de la presente escritura y sobre cuanto le sea inherente, en garantía de la devolución del capital del préstamo de ..... pesetas; de sus intereses ordinarios de un año, al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del 18% anual, hasta un máximo de ..... pesetas; de los intereses moratorios de tres años al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera 6n, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del 19%, hasta un máximo de .....- pesetas; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 20% del capital, esto es, ...- pesetas, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y

2Z3671142

efectividad de la garantía, hasta un máximo del 5 % del capital, esto es, ...- pesetas.

Por tanto, la/s finca/s hipotecada/s, queda/n respondiendo hipotecariamente, y a efectos de terceros, por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente que asciende a ..... pesetas.

Lo establecido en los párrafos anteriores no limitará la posibilidad de reclamar contra la parte prestataria o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda hipotecaria, los intereses devengados conforme a lo pactado en esta escritura, sin perjuicio de los límites resultantes de la aplicación, en su caso, del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en el supuesto de ejercicio de la acción real hipotecaria contra tercero.

(NOTA: Caso de que sean dos o más las fincas objeto de hipoteca, se consignará a continuación la distribución de responsabilidad hipotecaria de la siguiente manera:

"DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Hipotecaria, se distribuye la responsabilidad hipotecaria entre las fincas descritas en la presente escritura de la siguiente forma:

- La finca descrita bajo el número 1 del Expositivo I, queda respondiendo de ..... pesetas de capital; de sus intereses ordinarios de un año al tipo nominal máximo del 18% anual, hasta un máximo de .....- pesetas; por los intereses moratorios de tres años al tipo nominal máximo del 19% anual, hasta un máximo de .....- pesetas; de un 20% del capital como máximo, esto es, ...- pesetas, para costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso; y de un 5 % del capital como máximo, esto es, ...- pesetas, para gastos extrajudiciales. En total responde de ..... pesetas.
- La finca descrita bajo el número 2 del Expositivo I, queda respondiendo de .....

(Así hasta distribuir la total responsabilidad hipotecaria fijada en el segundo párrafo del nº 1 de la presente cláusula, entre todas las fincas objeto de nuestra hipoteca)".

2.- A los efectos previstos en el artículo 26 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del mismo texto normativo, se hace constar que la/s finca/s hipotecada/s ha/n sido tasada/s previamente en la cantidad de ..... pesetas, la registral no ....., y en ..... pesetas la registral nº ....., por la Sociedad ....., entidad especializada en la práctica de tasaciones de acuerdo con el citado Real Decreto y Disposiciones

concordantes. Se incorpora a la presente Escritura, el certificado de tasación expedido por dicha Sociedad el día ..... de ..... de .....

8n.- EXTENSION DE LA HIPOTECA

La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento, y particularmente a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos.

También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en la/s finca/s hipotecada/s, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha/s finca/s, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente.

9n- CONSERVACION DE GARANTIA

El/los hipotecante/s queda/n obligado/s:

a) A la buena conservación de la/s finca/s hipotecada/s, para que no disminuya su valor actual, y a poner en conocimiento del Banco cualquier novedad dañosa que afecte a la/s misma/s.

b) A pagar a su debido tiempo los tributos y demás gastos legítimos que deba satisfacer por razón de la/s finca/s hipotecada/s que tengan preferencia legal de cobro sobre el Banco acreedor hipotecario, exhibiendo los recibos que se libren por tales conceptos, a dicho Banco, si al mismo así le interesa.

c) A tener asegurada del riesgo de daños e incendios la/s finca/s hipotecada/s por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, y con cláusula en la póliza de seguro que designe al Banco como beneficiario de las indemnizaciones que debieran percibirse de la compañía aseguradora. Igualmente, se obliga a pagar puntualmente las primas del citado seguro.

2Z3671143

d) A notificar a Banco Español de Crédito, S.A. cualquier procedimiento de expropiación forzosa que afecte a cualquiera de las fincas hipotecadas, iniciado o que se inicie en el futuro. En este mismo acto los propietarios de la/s finca/s ceden en favor del Banco cuantos derechos les pudieran corresponder con causa en dichos procedimientos expropiatorios de la/s finca/s hipotecadas.

10n.-PROCEDIMIENTO JUDICIAL

1.- Si llegara el caso de que el Banco acreedor tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar, a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Para que sirva de tipo de subasta que en su caso corresponda, se establece como precio en que los interesados tasan cada una de las fincas hipotecadas el de su valor de tasación que figura en el no 2 de la Cláusula 7n, esto es, ...- pesetas la registral ....., ...- pesetas la registral ....., y .....- pesetas la registral .....

2.- Asimismo, tanto a los efectos previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria como para cualesquiera otros que se derivan de esta escritura, la parte prestataria e hipotecante señalan como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el de .....
(NOTA: Señalar el de la parte prestataria figurado en la comparecencia o el de la finca hipotecada, a elección de la parte prestataria, pero un solo domicilio con máximos datos de identificación: calle, número, piso, escalera, número y letra).

3.- En todos los casos de reclamación judicial podrá el Banco solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de los mismos, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que falten por vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exijan los bienes, hasta donde alcance, y aplicando el sobrante, si lo hubiere, previa deducción de un cinco por ciento que hará suyo como premio de administración, al pago de los intereses y del capital del préstamo en este orden. Obtenida la administración y posesión interina de los bienes, la parte acreedora ejecutante podrá hacer constar por acta bajo fe de Notario el acto de toma de posesión.

Ocupado el bien hipotecado por la parte hipotecante, ésta lo desalojará en el improrrogable plazo de un mes a partir de la notificación fehaciente que le haga la acreedora de haber obtenido la posesión interina de los bienes hipotecados.

11n.- PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL

Para el caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, los otorgantes, además de pactar de modo expreso la sujeción a dicho procedimiento, hacen constar lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 290/1.992, de 27 de Marzo, por el que se modifica el Reglamento Hipotecario en materia de ejecución extrajudicial de hipotecas:

1o.- Los valores en que se tasan las fincas hipotecadas para que sirvan de tipo en la subasta serán los mismos que han quedado señalados en el párrafo segundo del apartado 1 de la cláusula anterior.

2o.- El domicilio señalado por las partes prestataria e hipotecante para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar será el mismo señalado a tales efectos en la cláusula anterior.

3o.- La parte hipotecante designa a BANCO ESPAÑOL DE CREDITO,S.A., por medio de sus representantes estatutarios o legales o por cualquiera de sus apoderados con facultades para cancelar hipotecas, como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas hipotecadas en su representación.

12n.- ANTICIPOS POR EL BANCO

Banco Español de Crédito, S.A. queda autorizado para pagar, por cuenta de la parte prestataria, tanto las primas de los seguros, como los tributos, gastos de comunidad y cualesquiera otros gastos y conceptos que afecten a las fincas hipotecadas, así como los gastos y tributos señalados en la cláusula financiera 5n. Estos pagos quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales.

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR MADRID

2Z3671144

Sin perjuicio de ello, las cantidades satisfechas por el Banco de acuerdo con la presente cláusula, serán exigibles por el Banco a la parte prestataria desde el mismo día en que se realice su pago y, en caso contrario, los importes satisfechos devengarán a favor del Banco intereses al tipo moratorio señalado en esta escritura.

13n.- IMPUTACION DE PAGOS Y COMPENSACION.

1.- Las cantidades entregadas a la prestamista en concepto de pago se imputarán primero al reintegro de los gastos suplidos por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO,S.A., relacionados con este préstamo; en segundo lugar al reembolso de las comisiones devengadas e impagadas; y en tercer lugar al reembolso de las liquidaciones de intereses y cuotas de amortización derivadas del mismo que se encuentren vencidas e impagadas, comenzando por las más antiguas y sin que se pueda aplicar cantidad alguna a la reducción o cancelación de una posterior sin haberse satisfecho íntegramente las vencidas con anterioridad. Las cantidades que se deban imputar al pago de cada una de las liquidaciones de intereses y cuotas de amortización impagadas, se aplicarán, primero, al pago de los intereses moratorios que haya devengado dicho vencimiento impagado, después al reembolso de los intereses ordinarios incluidos en la liquidación o cuota objeto de pago y, por fin, al capital comprendido en dicha cuota de amortización impagada.

No obstante lo anterior, si se diese en algún momento por vencido anticipadamente el préstamo, las cantidades que se entreguen en concepto de pago se aplicarán primero al pago de los gastos que se hubieran producido, luego las comisiones devengadas e impagadas, posteriormente a los intereses de demora devengados, seguidamente a los ordinarios pendientes de pago y finalmente al pago del capital.

2. Cuando las obligaciones derivadas de este préstamo resulten exigibles por el Banco, éste podrá compensar cuanto se le adeude con cualesquiera derechos sobre saldos acreedores que puedan presentar las cuentas de la parte prestataria.

14n.- CESION DEL CREDITO

Para el caso de que el Banco cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en este acto, la parte prestataria *(NOTA: en el caso de que existan fiadores incluir: "y el/los fiador/es")* reconoce/n al cesionario

como acreedor, sin necesidad de que se le/s notifique el otorgamiento de la escritura de cesión, tal y como permite el artículo 242 del Reglamento Hipotecario.

15n.- FUERO

Para todos los casos de reclamación judicial las partes se someten al fuero que determina la Ley.

16n.- SEGUNDAS Y ULTERIORES COPIAS

De acuerdo con el artículo 234 y concordantes del Reglamento Notarial, los comparecientes dan conformidad expresamente y desde este mismo instante a que, en caso de que así lo solicitara el Banco acreedor, con su sola intervención se expidan segundas y posteriores copias de la presente escritura, con los efectos prevenidos en el número 1 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del número 2 de la Regla 3n del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

17n.- INSCRIPCION REGISTRAL

Los señores comparecientes solicitan del Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción de la presente escritura y prestan su consentimiento a la no inscripción de aquellas cláusulas que no tengan carácter real, sin que ello pueda interpretarse como un obstáculo a la validez de las mismas.

18n.- FIADOR/ES

(NOTA: Sólo para el caso en que se de este supuesto.)

Con independencia de la garantía personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria y de la garantía real que se constituye en la presente escritura, y con independencia de otras garantías reales o personales que pudieran existir, D. ..... y D. ....., garantiza/n, solidariamente entre sí y con la parte prestataria, el cumplimiento de las obligaciones que de la presente escritura se derivan, renunciando además expresamente a los beneficios de orden, división y excusión de bienes.

Este afianzamiento se presta en el propio interés del/de los garante/s y en beneficio de la parte prestataria, quedando obligado/s aquél/aquéllos en la forma que se indica en el párrafo anterior, mientras no quede totalmente solventada la operación que se formaliza en la presente.

2Z3671145

19n.- CLAUSULA DE DESCALIFICACION

(NOTA: Sólo para el caso de que los inmuebles que se hipotequen estén acogidos a los beneficios derivados de la legislación relativa a "Viviendas de Protección Oficial")

Para el supuesto de ejecución y subasta de la finca hipotecada, si el precio máximo autorizado de venta no pudiera ser oficialmente incrementado hasta la cifra fijada como tipo para la subasta, el hipotecante se obliga a descalificar la vivienda hipotecada. A tal efecto, apodera irrevocablemente a Banco Español de Crédito S.A., para solicitar y obtener la descalificación, pagando por cuenta del hipotecante la cantidad que procediese, de acuerdo con las normas que regulan el régimen de las Viviendas de Protección Oficial. Las cantidades pagadas por Banco Español de Crédito, S.A. por cuenta y cargo del hipotecante, quedan aseguradas por la hipoteca bajo el concepto de gastos extrajudiciales.

20n.-SEGURO DE VIDA

(NOTA: Solo para el caso de que los prestatarios hayan optado por formalizar dicho seguro).

La parte prestataria tiene solicitado a la Compañía ..... un seguro de vida en el que designará al Banco como beneficiario del mismo en caso de siniestro, siendo de cuenta de la parte prestataria el pago de la prima correspondiente.

AUTORIZACION

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTAMO HIPOTECARIO FORMALIZADO EN ESCRITURA DE FECHA ....., No.....DEL PROTOCOLO DEL NOTARIO DE..... D.....

TASA ANUAL EQUIVALENTE

A efectos informativos del coste efectivo de la operación que se formaliza en la presente, se hace constar que la tasa anual equivalente (T.A.E.), teniendo en cuenta el tipo de interés inicial y el tipo de interés de referencia aplicable en la fecha de la presente escritura es del .....%. y variará con las revisiones del tipo de interés. Dicho tipo ha sido calculado sin incluir los conceptos siguientes: "Comisión de Cancelación/ amortización Anticipada", "Comisión de Modificación de Condiciones o Garantías", "Comisión de Reclamación de Posiciones Deudoras", ni los gastos que el cliente pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencias de los fondos debidos por el cliente y los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales, registrales, de tramitación y tributos, ni los gastos por seguros o garantías, pero sí, en su caso, la prima de seguro de vida. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. núm. 226, del 20 de septiembre de 1.990, en la Circular 13/1993 de dicho Banco publicada en el B.O.E. núm. 313, del 31 de diciembre de 1.993, y en sus modificaciones posteriores.

(NOTA.- En caso de que se formalice el seguro de vida, se añadirá el siguiente párrafo: "En el cálculo de la T.A.E, se ha tenido en cuenta el coste de la prima del seguro de vida en relación con el importe inicial asegurado, como aplicable en toda la vida de la operación y cuya incidencia en la T.A.E. es de --,-- puntos").

2Z3671225

En .....

Ante mí, D. ....., Notario de ....., con residencia en .....

COMPARECEN

De una parte, D. ..... y D. ..... (en su caso, el cónyuge al tratarse de hipoteca sobre la vivienda habitual).

De otra, D..... y D. .....

Y por último, D. .....(y en su caso, D. .....)

INTERVIENEN

El/los Primero/s en su propio nombre y derecho como prestatarios e hipotecantes.

El/los segundo/s en su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de .....). como fiadores

Y el/ los último/s, en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima denominada BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. de duración indefinida, domiciliada en Madrid en Paseo de la Castellana, 7; constituida el día 1 de mayo de 1902, ante el Notario que fue de Madrid, Sr García Lastra; adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 16 de agosto de 1991, con el número 3.482 de su protocolo; modificada en cuanto a los artículo 36 y 38 de los estatutos sociales mediante otra escritura también autorizada por el citado Notario, D. Félix Pastor Ridruejo, el día 29 de septiembre de 1991, con el número 3.947 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.582, folio 1, hoja número M-28.968, inscripción 4.417n; con código de identificación fiscal: A.-28000032.

Sus facultades para este acto resultan..... *(NOTA: el notario transcribirá las facultades de los apoderados de BANESTO literalmente).*

EXPONEN

I.- Que D. ..... y D. ..... han adquirido en el día de hoy en escritura pública otorgada ante mí con número de protocolo inmediatamente anterior la/s siguiente/s finca/s:

- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA
- TITULO
- INSCRIPCIÓN REGISTRAL
- LIBRE DE CARGAS, GRAVÁMENES O LIMITACIONES, ASI COMO DE ARRENDATARIOS U OCUPANTES.

II.- Que BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., a través de su sucursal de .... c/ ..... no ..., ha concedido a D. .... y D. ....., un préstamo por importe de ..... pesetas, cuya finalidad es la adquisición de la/s finca/s descrita/s para destinar la vivienda a residencia habitual y desea/n garantizar la devolución de dicho préstamo, con hipoteca sobre dicha/s finca/s.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/81 de 25 de marzo y el Real Decreto 685/82 de 17 de marzo, reguladores ambos del Mercado Hipotecario y demás disposiciones aplicables y a la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1994 sobre trasparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, las partes formalizan el presente contrato con arreglo a las siguientes cláusulas:

F I N A N C I E R A S

1n CAPITAL DEL PRESTAMO

1.- D. .....y D. ...., en adelante "la parte prestataria" o "el/los prestatarios", confiesa/n haber recibido con esta fecha en calidad de préstamo de Banco Español de Crédito, S.A., en adelante "BANESTO" o "el Banco", la cantidad de ..... pesetas, cuya entrega se ha efectuado mediante abono en cuenta corriente a su nombre, en la Sucursal de dicho Banco en .....c/..... no ....., reconociéndose deudor/es, solidariamente, de dicho Banco por la expresada cantidad.

2n AMORTIZACION

1. El préstamo tendrá una duración hasta el día 1 de .....de..... con un período de carencia de amortización de capital desde la fecha de formalización de esta escritura hasta el día 1 de .....de ...., fecha en que la parte prestataria efectuará el primer pago, que comprenderá sólo los intereses

2Z3671226

devengados en ese periodo que se calcularán conforme lo establecido en la cláusula 3n.

En el caso de que se firme el préstamo el día 1 del mes, se sustituirá por el siguiente párrafo: "1.- El vencimiento final del préstamo será el día 1 de ..... de .....".

2. El préstamo se amortizará mediante ..... cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses de .....- pesetas cada una, que se pagarán el día 1 de cada mes natural, y que han sido calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día 1 de ..... de ..... y la última el día 1 de ..... de .....

Todos los pagos derivados de este préstamo que sean a cargo de la parte prestataria se efectuarán mediante adeudo en cuenta corriente que aquélla tiene abierta a su nombre en la Sucursal del Banco en ... ..., calle ... ...

3. Reembolso anticipado: La parte prestataria podrá, si le conviene, reembolsar anticipadamente, en la fecha de pago de cualquier cuota, el importe total del capital pendiente de pago o parte del mismo, satisfaciendo a Banesto una comisión del ...% sobre el capital reembolsado en caso de que el reembolso sea parcial, y del ...% sobre el capital pendiente de reembolso en caso de que este último fuera total, sin perjuicio de los intereses devengados hasta la fecha del reembolso. El importe de cada reembolso parcial no podrá ser inferior a .....- pesetas. Igualmente, la suma total de los realizados en cada periodo de doce meses, contados a partir del primer pago, no podrá ser superior al ...% del capital que se hallase pendiente de amortizar al comienzo de cada uno de esos periodos. La parte prestataria podrá optar entre destinar el reembolso anticipado parcial bien a reducir el importe de las cuotas, bien a reducir el período de amortización.

Salvo que la parte prestataria, de forma escrita y fehaciente, comunique al Banco su deseo de reducir el período de amortización del contrato, los pagos parciales anticipados se entenderán hechos para reducir el importe de las cuotas.

La parte prestataria, dentro de los límites más arriba fijados, no podrá solicitar la reducción del período de amortización del contrato cuando efectúe algún pago parcial anticipado si la cuantía entregada destinada a reducir el principal del

préstamo no permite la citada reducción en un número de cuotas que resulte ser entero.

4. En cualquier caso, todos los pagos que la parte prestataria viene obligada a realizar por razón de este préstamo se incrementarán en el importe de los tributos que, en su caso, puedan devengarse en el futuro por razón de ellos mismos o del préstamo formalizado hoy.

3n INTERESES ORDINARIOS

1.- Desde el día de hoy y hasta el vencimiento final del préstamo, se devengarán diariamente intereses a un tipo nominal anual del ..... %.

Para el cálculo de los intereses, se utilizará la fórmula del interés simple (i=c.r.t.:36.000), siendo "i" los intereses devengados, "c" los saldos mantenidos, "r" el tipo de interés nominal y "t" los días de permanencia. A estos efectos se considerará que todos los meses del año tienen treinta días.

Los intereses del período de carencia se pagarán al finalizar dicho período. Durante el período de amortización los intereses del préstamo se pagarán, junto con la parte de amortización de capital, mediante las cuotas mencionadas en la cláusula 2n.

En el caso de que se firme el préstamo el día 1 del mes, se sustituirá el último párrafo por el siguiente: "Los intereses se pagarán, junto con la parte de amortización de capital, mediante las cuotas mencionadas en la cláusula 2n."

4n COMISIONES

1. Comisión de apertura: El préstamo que se instrumenta en la presente escritura, devenga a favor del Banco por el solo hecho de la formalización del mismo y por una sola vez, una comisión de apertura de ..... por ciento (..... %), con un mínimo de ..... pesetas. Dicha comisión se calculará sobre el capital del préstamo y se devengará y hará efectiva en el día de hoy.

2. Comisión de modificación de condiciones o garantías: En el caso de que hubiera modificación de condiciones del préstamo o de sus garantías, así como en el supuesto de subrogación de compradores en la obligación personal de los deudores, o cambio en el objeto de la garantía, y siempre que el Banco preste su consentimiento, se devengará una comisión, por una sola vez, sobre el capital pendiente de reembolso del

TIMBRE DEL ESTADO 25 PTA

2Z3671227

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR · MADRID

préstamo, en el supuesto de modificación de condiciones o de las garantías, o sobre el capital correspondiente a la/s finca/s de la subrogación o cambio, de ..... enteros por ciento (.....%).

3. Comisión de cancelación/amortización anticipada: En el supuesto de reembolso anticipado del préstamo, y según lo señalado en la cláusula financiera 2n, se devengará una comisión del ..... % en caso de reembolso parcial ., sobre las cantidades reembolsadas anticipadamente, y del ..... % en caso de reembolso total, sobre el capital pendiente de pago.

La parte prestataria reconoce haber recibido del Banco la hoja u hojas del Folleto comprensivo de las tarifas de comisiones y normas sobre fechas de valoración aplicables a este préstamo.

4nBIS TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERES ANUAL EQUIVALENTE

1.- Se une como Anexo a este contrato, la Tabla de Pagos, en la que figura la cuota total que corresponde pagar en cada fecha.

2.- A efectos informativos del coste efectivo de la operación que se formaliza en la presente, se hace constar que la tasa anual equivalente (T.A.E.), es del .....%. Dicho tipo ha sido calculado sin incluir los conceptos siguientes: "Comisión de Cancelación/ Amortización Anticipada", "Comisión de Modificación de Condiciones o Garantías", "Comisión por reclamación de posiciones deudoras", ni los gastos que el cliente pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencias de los fondos debidos por el cliente y los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales, registrales, de tramitación y tributos, ni los gastos por seguros o garantías, pero sí, en su caso, la prima del seguro de vida. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. núm. 226, del 20 de septiembre de 1.990, en Circular 13/1993 de dicho Banco publicada en el B.O.E. núm. 313, del 31 de diciembre de 1.993, y en sus modificaciones posteriores.

En caso de que se formalice el seguro de vida, se añadirá el siguiente párrafo: "En el cálculo de la T.A.E., se ha tenido en cuenta el coste de la prima de seguro de vida en relación con el importe inicial asegurado, como aplicable en toda la vida de la operación y cuya incidencia en la T.A.E. es de --,-- puntos)."

5n GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO

1.- Serán de cuenta de la parte prestataria los gastos y tributos que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura, y por la expedición de primera copia para la Entidad acreedora, los derivados de cualquier documento que complemente la presente, o que sea preciso otorgar o inscribir para la plena eficacia de la hipoteca que aquí se constituye, incluso las escrituras de cancelación total o parcial de la misma. Se incluyen entre los citados gastos los de Notaría, tramitación y Registro de la Propiedad, así como todos los tributos que, ahora o en el futuro, graven el capital o los intereses de operaciones bancarias. Igualmente serán de cuenta de la parte prestataria los gastos derivados de la Tasación de la/s finca/s hipotecada/s en este instrumento público, los de conservación de dichas fincas, así como los de la prima del seguro de daños e incendios, y en su caso, del seguro de vida del prestatario.

2.- La parte prestataria se obliga también, a satisfacer el gasto por reclamación de posiciones deudoras de 2000 ptas., con el carácter de único y exigible por cada posición vencida y reclamada, así como todas las costas, gastos y perjuicios a que diere lugar por faltar al cumplimiento de lo pactado en esta escritura, incluso los gastos de requerimientos mediante Notarios y los honorarios y derechos del Letrado y Procurador si el Banco acreedor se valiese de su intervención, aunque ésta no fuere preceptiva, y si dicho Banco llegase a adquirir la propiedad de los bienes hipotecados, en cualquiera de los supuestos procesales en que ello es posible, se conviene expresamente que el Banco tendrá la facultad de descontar del precio de remate o adjudicación los gastos inherentes a la cancelación de la carga que en esta escritura se establece y cualesquiera inscripciones registrales posteriores a la misma.

6n INTERESES DE DEMORA

Cualesquiera cantidades debidas por la parte prestataria por razón del presente contrato no pagadas a su vencimiento, devengarán diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente a la fecha del impago hasta aquél en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo nominal anual que será del .....%. Dichos intereses se calcularán en la misma forma indicada para los intereses ordinarios.

6n bis RESOLUCION ANTICIPADA

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VENTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR MADRID

2Z3671228

No obstante el vencimiento establecido el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía, y será exigible la restitución de su importe, vivo o no amortizado y los intereses devengados, incluso de demora, en los siguientes casos:

a) Cuando se incumpliese la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas, o de los restantes conceptos a cargo de la parte prestataria, en las fechas y condiciones previstas para ello en esta Escritura.

b) Cuando se comprobase inexactitud de los datos de la parte prestataria o de sus fiadores, o en los documentos aportados por ellos, que sirvan de base a la concesión del préstamo o a la vigencia del mismo.

c) Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro o merma el bien hipotecado que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto a su valor actual de tasación y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre dicho valor y el préstamo que garantiza, o si practicado el requerimiento a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, sobre regulación del Mercado Hipotecario, no devolviese/n el/los prestatario/s la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

d) Cuando la parte prestataria, sus fiadores o los hipotecantes, sean declarados en quiebra o concurso de acreedores, o cuando presenten solicitud para ser declarados en suspensión de pagos o inicien expediente de quita y espera.

e) Si apareciesen sobre la/s finca/s que aquí se hipoteca/n otras cargas o arrendamientos no consignados en esta escritura, y que sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento.

f) Si la hipoteca que aquí se constituye no quedase inscrita en el Registro de la Propiedad en el plazo de sesenta días hábiles a partir del día siguiente al de hoy, ya por denegarse o suspenderse su inscripción o por cualquier otra causa no imputable al Banco.

g) Si se enajenara, gravara o concertara cualquier contrato que suponga cesión de disfrute a un tercero, de cualquiera de

la/s finca/s hipotecada/s, o alterara su destino originario, sin consentimiento escrito del acreedor.

h) Si se arrendara/n la/s finca/s que se hipoteca/n sin permiso escrito del Banco, y pactara/n en el contrato de arrendamiento correspondiente una renta anual, que capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50% más, no cubra la responsabilidad total asegurada, conforme autoriza la Resolución del 27 de Enero de 1.986 de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

i) Si la parte prestataria no destina el importe del préstamo a la finalidad que se señala en el Expositivo II de la presente.

j) Si no fueran pagados a su tiempo aquéllos tributos y gastos, relativos a las fincas hipotecadas, que tengan preferencia legal de cobro respecto de la hipoteca que aquí se constituye.

k) Si las obligaciones referentes a la conservación de la garantía fueran incumplidas en cualquiera de los casos señalados en esta escritura, así como cualquier otra obligación establecida en el presente documento.

NO FINANCIERAS

7n.-CONSTITUCION DE HIPOTECA

1.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria y de cualquier otra garantía, personal o real que pueda concurrir, D..... y D. ..... constituye/n hipoteca *(NOTA: Para el caso de que se hipotequen todas las cuotas indivisas de una finca o, simultáneamente, el usufructo y la nuda propiedad, se hará constar "..., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario,...)* a favor de Banco Español de Crédito S.A. que, por medio de sus representantes, la acepta, sobre la/s finca/s descrita/s en el Expositivo I de la presente escritura y sobre cuanto le sea inherente, en garantía de la devolución del capital del préstamo de ..... pesetas; de sus intereses ordinarios pactados en la Cláusula 3n, de veintiún meses, al tipo nominal pactado, equivalente a ..... pesetas; de los intereses moratorios de tres años al tipo nominal pactado en la cláusula 6n, equivalente a .....- pesetas; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como

2Z3671229

extrajudicial, en su caso, hasta un máximo de 20% del capital, esto es, ...- pesetas, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del 5 % del capital, esto es, ...- pesetas.

Por tanto, la/s finca/s hipotecada/s, queda/n respondiendo hipotecariamente, y a efectos de terceros, por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente que asciende a ..... pesetas.

Lo establecido en los párrafos anteriores no limitará la posibilidad de reclamar contra la parte prestataria o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda hipotecaria, los intereses devengados conforme a lo pactado en esta escritura, sin perjuicio de los límites resultantes de la aplicación, en su caso, del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en el supuesto de ejercicio de la acción real hipotecaria contra tercero.

(NOTA: Caso de que sean dos o más las fincas objeto de hipoteca, se consignará a continuación la distribución de responsabilidad hipotecaria de la siguiente manera:

"DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Hipotecaria, se distribuye la responsabilidad hipotecaria entre las fincas descritas en la presente escritura de la siguiente forma:

- *La finca descrita bajo el número 1 del Expositivo I, queda respondiendo de ..... pesetas de capital; de sus intereses ordinarios de veintiún meses al tipo nominal pactado en la anterior clausula 3n", equivalente a .....- pesetas; por los intereses moratorios de tres años al tipo nominal pactado en la anterior clausula 6n, equivalente a .....- pesetas; de un 20% del capital como máximo, esto es, ...- pesetas, para costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso; y de un 5 % del capital como máximo, esto es, ...- pesetas, para gastos extrajudiciales. En total responde de ..... pesetas.*

- *La finca descrita bajo el número 2 del Expositivo I, queda respondiendo de .....*

(Así hasta distribuir la total responsabilidad hipotecaria fijada en el segundo párrafo del nO 1 de la presente cláusula, entre todas las fincas objeto de nuestra hipoteca)".

2.- A los efectos previstos en el artículo 26 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del mismo texto normativo, se hace constar que la/s finca/s hipotecada/s ha/n sido tasada/s previamente en la cantidad de ..... pesetas, la registral no ....., y en ..... pesetas la registral no ....., por la Sociedad ....., entidad especializada en la práctica de tasaciones de acuerdo con el citado Real Decreto y Disposiciones concordantes. Se incorpora a la presente Escritura, el certificado de tasación expedido por dicha Sociedad el día ..... de ..... de .....

8n.- EXTENSION DE LA HIPOTECA

La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento, y particularmente a todos aquellos respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos.

También se pacta de forma expresa, que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en la/s finca/s hipotecada/s, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá dicha hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha/s finca/s, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente.

9n- CONSERVACION DE GARANTIA

El/los hipotecante/s queda/n obligado/s:

a) A la buena conservación de la/s finca/s hipotecada/s, para que no disminuya su valor actual, y a poner en conocimiento del Banco cualquier novedad dañosa que afecte a la/s misma/s.

2Z3671230

b) A pagar a su debido tiempo los tributos y demás gastos legítimos que deba satisfacer por razón de la/s finca/s hipotecada/s que tengan preferencia legal de cobro sobre el Banco acreedor hipotecario, exhibiendo los recibos que se libren por tales conceptos, a dicho Banco, si al mismo así le interesa.

c) A tener asegurada del riesgo de daños e incendios la/s finca/s hipotecada/s por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, y con cláusula en la póliza de seguro que designe al Banco como beneficiario de las indemnizaciones debieran percibirse de la compañía aseguradora. Igualmente, se obliga a pagar puntualmente las primas del citado seguro.

d) A notificar a Banco Español de Crédito, S.A. cualquier procedimiento de expropiación forzosa que afecte a cualquiera de las fincas hipotecadas, iniciado o que se inicie en el futuro. En este mismo acto los propietarios de la/s finca/s ceden en favor del Banco cuantos derechos les pudieran corresponder con causa en dichos procedimientos expropiatorios de la/s finca/s hipotecadas.

10n.-PROCEDIMIENTO JUDICIAL

1.- Si llegara el caso de que el Banco acreedor tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar, a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Para que sirva de tipo de subasta que en su caso corresponda, se establece como precio en que los interesados tasan cada una de las fincas hipotecadas el de su valor de tasación que figura en el no 2 de la Cláusula 7n, esto es, ...- pesetas la registral ....., ...- pesetas la registral ....., y .....- pesetas la registral .....

2.- Asimismo, tanto a los efectos previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria como para cualesquiera otros que se derivan de esta escritura, la parte prestataria e hipotecante señalan como domicilio legal para la práctica de los requerimientos,

notificaciones y citaciones a que haya lugar el de .....
(NOTA: Señalar el de la parte prestataria figurado en la comparecencia o el de la finca hipotecada, a elección de la parte prestataria, pero un solo domicilio con máximos datos de identificación: calle, número, piso, escalera, número y letra).

3.- En todos los casos de reclamación judicial podrá el Banco solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de los mismos, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que falten por vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exijan los bienes, hasta donde alcance, y aplicando el sobrante, si lo hubiere, previa deducción de un cinco por ciento que hará suyo como premio de administración, al pago de los intereses y del capital del préstamo en este orden. Obtenida la administración y posesión interina de los bienes, la parte acreedora ejecutante podrá hacer constar por acta bajo fe de Notario el acto de toma de posesión.

Ocupado el bien hipotecado por la parte hipotecante, ésta lo desalojará en el improrrogable plazo de un mes a partir de la notificación fehaciente que le haga la acreedora de haber obtenido la posesión interina de los bienes hipotecados.

11n.- PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL

Para el caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, los otorgantes, además de pactar de modo expreso la sujeción a dicho procedimiento, hacen constar lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 290/1.992, de 27 de Marzo, por el que se modifica el Reglamento Hipotecario en materia de ejecución extrajudicial de hipotecas:

1o.- Los valores en que se tasan las fincas hipotecadas para que sirvan de tipo en la subasta serán los mismos que han quedado señalados en el párrafo segundo del apartado 1 de la cláusula anterior.

2o.- El domicilio señalado por las partes prestataria e hipotecante para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar será el mismo señalado a tales efectos en la cláusula anterior.

3o.- La parte hipotecante designa a BANCO ESPAÑOL DE CREDITO,S.A., por medio de sus representantes estatutarios o legales o por cualquiera de sus apoderados con facultades para cancelar hipotecas, como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas hipotecadas en su representación.

12n.- ANTICIPOS POR EL BANCO

Banco Español de Crédito, S.A. queda autorizado para pagar, por cuenta de la parte prestataria, tanto las primas de los seguros, como los tributos, gastos de comunidad y cualesquiera otros gastos y conceptos que afecten a las fincas hipotecadas, así como los gastos y tributos señalados en la cláusula financiera 5n. Estos pagos quedarán garantizados frente a terceros con la cantidad presupuestada para gastos extrajudiciales.

Sin perjuicio de ello, las cantidades satisfechas por el Banco de acuerdo con la presente cláusula, serán exigibles por el Banco a la parte prestataria desde el mismo día en que se realice su pago y, en caso contrario, los importes satisfechos devengarán a favor del Banco intereses al tipo moratorio señalado en esta escritura.

13n.- IMPUTACION DE PAGOS Y COMPENSACION.

1.- Las cantidades entregadas a la prestamista en concepto de pago se imputarán primero al reintegro de los gastos suplidos por BANCO ESPAÑOL DE CREDITO,S.A., relacionadas con este préstamo; en segundo lugar al reembolso de las comisiones devengadas e impagadas; y en tercer lugar al reembolso de las liquidaciones de intereses y cuotas de amortización derivadas del mismo que se encuentren vencidas e impagadas, comenzando por las más antiguas y sin que se pueda aplicar cantidad alguna a la reducción o cancelación de una posterior sin haberse satisfecho íntegramente las vencidas con anterioridad. Las cantidades que se deban imputar al pago de cada una de las liquidaciones de intereses y cuotas de amortización impagadas, se aplicarán, primero, al pago de los intereses moratorios que haya devengado dicho vencimiento impagado, después al reembolso de los intereses ordinarios incluidos en la liquidación o cuota objeto de pago y, por fin, al capital comprendido en dicha cuota de amortización impagada.

No obstante lo anterior, si se diese en algún momento por vencido anticipadamente el préstamo, las cantidades que se entreguen en concepto de pago se aplicarán primero al pago de los gastos que se hubieran producido, luego las comisiones devengadas e impagadas, posteriormente a los intereses de demora devengados, seguidamente a los ordinarios pendientes de pago y finalmente al pago del capital.

2. Cuando las obligaciones derivadas de este préstamo resulten exigibles por el Banco, éste podrá compensar cuanto se le adeude con cualesquiera derechos sobre saldos acreedores que puedan presentar las cuentas de la parte prestataria.

14n.- CESION DEL CREDITO

Para el caso de que el Banco cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en este acto, la parte prestataria *(NOTA: en el caso de que existan fiadores incluir:* "y el/los fiador/es"*)* reconoce/n al cesionario como acreedor, sin necesidad de que se le/s notifique el otorgamiento de la escritura de cesión, tal y como permite el artículo 242 del Reglamento Hipotecario.

15n.- FUERO

Para todos los casos de reclamación judicial las partes se someten al fuero que determina la Ley.

16n.- SEGUNDAS Y ULTERIORES COPIAS

De acuerdo con el artículo 234 y concordantes del Reglamento Notarial, los comparecientes dan conformidad expresamente y desde este mismo instante a que, en caso de que así lo solicitara el Banco acreedor, con su sola intervención se expidan segundas y posteriores copias de la presente escritura, con los efectos prevenidos en el número 1 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del número 2 de la Regla 3n del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

17n.- INSCRIPCION REGISTRAL

Los señores comparecientes solicitan del Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción de la presente escritura y prestan su consentimiento a la no inscripción de aquellas cláusulas que

2Z3671232

no tengan carácter real, sin que ello pueda interpretarse como un obstáculo a la validez de las mismas.

18n.- FIADOR/ES

(NOTA: Sólo para el caso en que se de este supuesto.)

Con independencia de la garantía personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria y de la garantía real que se constituye en la presente escritura, y con independencia de otras garantías reales o personales que pudieran existir, D. ..... y D. ....., garantiza/n, solidariamente entre sí y con la parte prestataria, el cumplimiento de las obligaciones que de la presente escritura se derivan, renunciando además expresamente a los beneficios de orden, división y excusión de bienes.

Este afianzamiento se presta en el propio interés del/de los garante/s y en beneficio de la parte prestataria, quedando obligado/s aquél/aquéllos en la forma que se indica en el párrafo anterior, mientras no quede totalmente solventada la operación que se formaliza en la presente.

19n.- CLAUSULA DE DESCALIFICACION

(NOTA: Sólo para el caso de que los inmuebles que se hipotequen estén acogidos a los beneficios derivados de la legislación relativa a "Viviendas de Protección Oficial")

Para el supuesto de ejecución y subasta de la finca hipotecada, si el precio máximo autorizado de venta no pudiera ser oficialmente incrementado hasta la cifra fijada como tipo para la subasta, el hipotecante se obliga a descalificar la vivienda hipotecada. A tal efecto, apodera irrevocablemente a Banco Español de Crédito S.A., para solicitar y obtener la descalificación, pagando por cuenta del hipotecante la cantidad que procediese, de acuerdo con las normas que regulan el régimen de las Viviendas de Protección Oficial. Las cantidades pagadas por Banco Español de Crédito, S.A. por cuenta y cargo del hipotecante, quedan aseguradas por la hipoteca bajo el concepto de gastos extrajudiciales.

20n.-SEGURO DE VIDA

(NOTA: Solo para el caso de que los prestatarios hayan optado por formalizar dicho seguro).

La parte prestataria tiene solicitado a la Compañía ..... un seguro de vida en el que designará al Banco como beneficiario del

mismo en caso de siniestro, siendo de cuenta de la parte prestataria el pago de la prima correspondiente.

AUTORIZACION

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO MADRID

2Z3671233

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTAMO HIPOTECARIO FORMALIZADO EN ESCRITURA DE FECHA ....., Nº DE PROTOCOLO DEL NOTARIO DE ....., D.....

Cuadro de pagos a que se refiere la Cláusula 4nbis.

ANEXO VII

MODELO DE PARTICIPACION HIPOTECARIA

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
DEL ESTADO
Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3
MADRID

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR · MADRID ·

2Z3671234

TITULO MÚLTIPLE
REPRESENTATIVO DE 18.269 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.
A FAVOR DE
FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, BANESTO 1

El presente Título Múltiple representa 18.269 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de ciento veintiseis mil doscientos ochenta y seis millones novecientas setenta y siete mil ciento noventa y nueve (126.286.977.199) pesetas (759.000.019,23 Euros), emitidas por BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., (en adelante "Banesto") con domicilio en Madrid, Avenida Gran Vía de Hortaleza, nº 3, C.I.F. A-28000032, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo al Tomo 36 de Sociedades, Folio 177, Hoja Número 1.595 cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, BANESTO 1, representado y administrado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio en Madrid, Pº. de la Castellana, 75, C.I.F. A-80481419 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4789, Folio 75, Hoja M-78658.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto.

1. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el Anexo al mismo.

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100% tanto del principal de uno de cada uno de los 18.269 préstamos hipotecarios participados, como de los intereses, tanto ordinarios como de demora (calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios), aplicables a los mismos.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo la amortización anticipada), reciba la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el Anexo, al presente Título Múltiple, así como la totalidad de los intereses ordinarios y de demora que reciba la entidad emisora por dichos préstamos.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal e intereses en relación con los Préstamos Hipotecarios y demás conceptos recogidos en el Folleto Informativo de la emisión del Fondo, se devenguen desde la Fecha de Desembolso, o pago del precio de las Participaciones Hipotecarias.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El pago al partícipe en concepto de principal y de intereses se hará diariamente.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta a nombre de este, en Banesto, sucursal 1.640, DC 11, cuenta corriente nº 85271, o en aquella otra que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. FALTA DE PAGO POR DEUDOR HIPOTECARIO

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de la contenida en el Folleto Informativo de la emisión del presente Fondo.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en al Artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1789/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

6. VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, 29 de julio de 1999

Firma y sello

ANULADO

ANEXO VIII

CARTA DE RATING DE MOODY´S ESPAÑA

Moody's Investors Service España, S. A.

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
(91) 310 14 54
(91) 310 19 11 Fax

16 de Julio de 1.999

D. Ignacio Ortega Gavara
Director General
Santander de Titulización, SGFT, S.A.
Paseo de la Castellana n. 75
28046 Madrid

Ref: Banesto 1, Fondo de Titulización Hipotecaria

Bonos de Titulización Hipotecaria Serie A: 732.400.000 Euros

Bonos de Titulización Hipotecaria Serie B: 26.600.000 Euros

Estimado Sr. Ortega:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional de **(P) Aaa** a los Bonos de Titulización Hipotecaria, Serie A y de **(P) A2** a los Bonos de la Serie B, que serán emitidos por Banesto 1, Fondo de Titulización Hipotecaria.

Al asignar esta calificación Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos hipotecarios participados, la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco Español de Crédito S.A,.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas de una manera satisfactoria para Moody´s, la opinión legal , la auditoría de la cartera., así como los contratos finales de la operación.

Atentamente,

Juan Pablo Soriano Corral

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4384 del Libro de Sociedades, Folio 99, Sección 8, Hoja M-72712, Inscripción 1 C.I.F. A80448475

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-

Madrid, 19 JUL. 1999

SELLO DE LEGITIMACIONES 19 JUL. 1999 25 PESETAS

D. ROBERTO PAREJO GAMIR NOTARIO MADRID

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ANEXO IX

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD DIRECTORA

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3
MADRID

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD DIRECTORA

D. JUSTO GÓMEZ LÓPEZ, en nombre y representación de BANESTO, con domicilio en Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 de Madrid, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA BANESTO 1, por un importe de setecientos cincuenta y nueve millones (759.000.000) de Euros (126.286.974.000 Ptas.), en cumplimiento de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto.

Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite ningún dato relevante ni induce a error.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 20 de julio de 1999.

BANESTO
p.p.

ANEXO X

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3
MADRID

Justo Gómez López, en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, con domicilio en Avda. Gran Vía de Hortaleza n.° 3 de Madrid, con facultades suficientes y, en relación con el acuerdo del Consejo de Administración de 9 de julio de 1999 sobre constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA BANESTO 1.

DECLARA

Que se ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto.

Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite ningún dato relevante ni induce a error.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 12 de julio de 1999.

ANEXO XI

LISTADO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3
MADRID

CERTIFICADO DE IMPORTE DE EMISION Y Nº DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

D. JUSTO GÓMEZ LÓPEZ, en su condición de apoderado de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. domiciliado en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 y con respecto al FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, BANESTO 1

CERTIFICA

Que en relación con la emisión de Participaciones Hipotecarias, se ha acordado emitir dieciocho mil doscientas sesenta y nueve (18.269) Participaciones Hipotecarias por un valor capital total de ciento veintiséis mil doscientos ochenta y seis millones novecientas setenta y siete mil ciento noventa y nueve (126.286.977.199) pesetas (759.000.019,23 Euros) sobre la cartera definitiva de préstamos de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., que se relacionan en un listado compuesto de 375 folios, numerados correlativamente del 1 al 375, incluido en el soporte magnético anexo.

Lo que Certifica a los efectos oportunos en Madrid, a 29 de julio de 1999.

Fdo: D. Justo Gómez López

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR • MADRID •

2Z3671239

****

Figura a continuación, unidos a esta matriz, dos discos o soportes magnéticos comprensivos del listado de préstamos hipotecarios para la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, constituido en la escritura que antecede y extendido en 375 folios de papel común escritos por una sola cara que así mismo obra unido a la subsodicha escritura; -- copias de dichos discos o soportes magnéticos se acompañan a las primeras copias. ----------

****

****

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, la expido en noventa y seis folios de papel notarial, de la serei 2Z, números correlativos 3665184/208, 3669252/282, 3671121/145, 3671225/-238 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR • MADRID •

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Santander de Titulización

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
- 2 SET. 1999
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 1999 ....(6)1)

AIAF, MERCADO DE RENTA FIJA
Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n
Edificio Torre Picasso, planta 43
28020-MADRID

Att.: D. Francisco Oña Navarro

Madrid, 1 de septiembre de 1999

ASUNTO: FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA BANESTO 1
ADMISION A COTIZACION

Estimado Francisco:

En relación a la Admisión a Cotización de la emisión de referencia en ese Mercado, adjunto te acompaño:

1. Solicitud formal de Admisión a Cotización
2. Escritura de cierre de emisión
3. Certificado de Vigencia
4. Certificado de Suscripción de Bonos
5. Cuadros de Difusión

En cuanto obre en nuestro poder Certificado de Primera Inscripción en SCLV y Certificado de Aceptación de la Designación de dicha entidad como encargada del Registro Contable, te los haré llegar a la mayor brevedad, completando así la documentación necesaria para la citada admisión.

Un abrazo,

Ignacio Ortega Gavara
Director General

c/c Comisión Nacional del Mercado de Valores
c/c Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Paseo de la Castellana, 75 «Azca»
28046 MADRID
Teléfonos 91 342 3526 / 4334. Fax 91 342 3531

SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.
Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4789, Folio 75, Sección 8, Hoja M-78658, C.I.F. A-80481419. Inscrita en el Registro Especial de la C.N.M.V. con el nº 1.

3B4528089

ACTA DE MANIFESTACIONES A INSTANCIA DE " SANTANDER DE TITULIZACION SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION (S.G.F.T..), S.A.". ----------

==========

NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA. ----------

En Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve. ----------

Ante mí, ANTONIO CRESPO MONERRI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, como sustituto por imposibilidad accidental y para el protocolo de mi compañero de residencia DON ROBERTO PAREJO GAMIR, ----------

---------- COMPARECE ----------

DOÑA MARIA-JOSE OLMEDILLA GONZALEZ, mayor de edad, soltera, abogada y vecina de Madrid, con domicilio profesional en el Paseo de la Castellana, nº. 75.- Con documento nacional de identidad e identificación fiscal número 04.566.826-S. ----------

Interviene en nombre y representación, como Secretaria del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Anónima denominada " SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, (S.G.F.T..), S.A.", con C.I.F. número A-

80481419, de duración indefinida y domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, nº. 75, ----------

Dicha Sociedad fue constituída con la denominación de "EUROTITULIZACION HIPOTECARIA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA, (S.G.F.T.H.), S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de esta Capital, don Francisco Mata Pallarés, el día 21 de diciembre de 1.992, con el número 1.310 de orden de su protocolo. ----------

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 4789, folio 75, sección 8, hoja M-78658, inscripción 1ª. ----------

Por escritura autorizada por el Notario aquí sustituído, con fecha 29 de diciembre de 1.994, con el número 5.161 de protocolo, la denominación primitiva de "EUROTITULIZACION HIPOTECARIA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA (S.G.F.T.H.), S.A." fue cambiada por la de "SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA (S.G.F.T.H.), S.A.". Inscrita en el Registro Mercantil, en el tomo 4.789, folio 83 , sección 8, hoja número M-78658, inscripción 6ª. ----------

3B4528090

Por escritura autorizada por el citado Notario de Madrid, don Roberto Parejo Gámir, con fecha de 13 de junio de 1.995, con el número 2.619 de protocolo, la denominación anterior de SANTANDER DE TITULIZACION HIPOTECARIA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA (S.G.F.T.H.), S.A., fue cambiada por la que actualmente tiene de " **SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, (S.G.F.T.), S.A.**". ----------

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 4.789, folio 85, hoja número M-78658, inscripción 8ª. ----------

Para su cargo de Secretaria que, asegura vigente en la actualidad, fue designada por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su sesión celebrada con fecha 12 de diciembre de 1.997. Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 4.798, libro 0, folio 86, sección 8, hoja M-78658, inscripción 10ª. ----------

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad para este acto, y al efecto, ----------

---------- MANIFIESTA ----------

Que con fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se abrió el período de suscripción de la emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria realizada por el Fondo de Titulización Hipotecaria BANESTO I, que se formalizó en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Roberto Parejo Gámir, con fecha 29 de julio de 1.999, con el número 3.164 de orden en su protocolo. El período de suscripción comenzó a las 9,00 horas del día dos de agosto y finalizó a las 17,00 horas de ese mismo día.- Al cierre del período de suscripción, la totalidad de los Bonos emitidos, es decir 7.590, agrupados en dos Series, Serie A, integrada por siete mil trescientos veinticuatro (7.324) Bonos, e importe nominal de setecientos treinta y dos millones cuatrocientos mil euros (732.400.000 euros) y Serie B, integrada por doscientos sesenta y seis (266) Bonos, e importe nominal de veintiseis millones seiscientos mil euros (26.600.000 euros), habían sido suscritos.- El desembolso de los mencionados siete mil quinientos noventa Bonos se produjo íntegramente, el día tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Una vez

3B4528091

deducida del importe de los Bonos suscritos y desembolsados (759.000.000 Euros.) la cantidad de un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos euros (1.151.800 euros) (191.643.395 PTAS.) en concepto de comisiones de aseguramiento y colocación correspondiente al Banco Santander Central Hispano, S.A. y Banco Español de Crédito, S.A., el importe total resultante, esto es, setecientos cincuenta y siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos euros (757.848.200 euros) (126.095.330.605 PTAS.) ha quedado ingresado en la cuenta corriente número 85271 que la Sociedad Gestora tiene abierta a nombre del Fondo en la Sucursal 1.640, de Banco Español de Crédito, S.A., según acredita el certificado de depósito expedido por Banco Español de Crédito, S.A., que me entrega en este acto la señora compareciente, y que queda incorporado a la presente acta para formar parte integrante de la misma. -------

Manifiesta asimismo, que de acuerdo con lo previsto en la escritura de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se han entregado a los suscriptores de los Bonos, representados mediante

anotaciones en cuenta, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos y el desembolso del precio de emisión. ----------

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; la compareciente, enterada, ratifica y aprueba la presente acta, y la firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto en la misma se contiene, y de que va extendida sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 2Z, números 1.600.462, 1.600.463 y el del presente. ----------

Está la firma de la señora compareciente.- Signado: Antonio Crespo Monerri.- Rubricados y sellado. ----

Figura a continuación la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que estampa al pie de esta copia. ----------

========== CERTIFICACIÓN UNIDA: ==========

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR • MADRID •

3B4528092

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3
MADRID

D. JUSTO GOMEZ LOPEZ, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., con poderes suficientes para ello

CERTIFICO

Que Banco Español de Crédito, S.A., como entidad Directora y Agente de Pagos de la emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA BANESTO 1, por valor de setecientos cincuenta y nueve millones (759.000.000) de euros (126.286.974.000.-pesetas), (divididos en dos Series, Serie A integrada por siete mil trescientos veinticuatro (7.324) Bonos e importe nominal total de setecientos treinta y dos millones cuatrocientos mil (732.400.000) de euros (121.861.106.400.-pesetas), y Serie B, integrada por doscientos sesenta y seis (266) Bonos e importe nominal total de veintiséis millones seiscientos mil (26.600.000) euros (4.425.867.600.-pesetas), promovida por SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A. (en adelante, la *"Sociedad Gestora"*) ha ingresado con fecha 3 de agosto de 1999, en la cuenta corriente número 85271 que la Sociedad Gestora tiene abierta a nombre del citado Fondo, en la sucursal 1640 de este Banco, la cantidad de setecientos cincuenta y siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos (757.848.200) euros (126.095.330.605 .-pesetas) resultante de deducir al importe de los Bonos suscritos y desembolsados (759.000.000) de euros, las comisiones de Aseguramiento y Colocación por importe de un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos (1.151.800) euros (191.643.395.-pesetas) que corresponden a las entidades: Banco Santander Central Hispano y Banco Español de Crédito, que han intervenido en la colocación de los Bonos.

Y que, de acuerdo con lo previsto en la escritura de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se ha entregado a los suscriptores de los Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos y el desembolso del precio de emisión.

En Madrid, a 26 de agosto de 1999.

ES COPIA exacta de su original, donde queda anotada. Y para la sociedad manifestante la expido yo, el Notario autorizante, en la sustitución indicada, extendida en cuatro folios de papel notarial de la serie 3B, números 4.528.089 , y los tres siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, al siguiente día de su autorización.- DOY FE.-

NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJO GAMIR · MADRID ·

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA